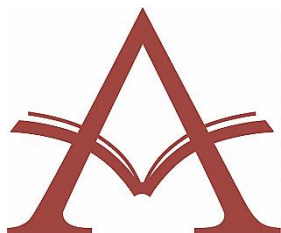


UNIVERSIDAD PERUANA DE LAS AMÉRICAS



ESCUELA DE DERECHO

TESIS

**El cohecho pasivo específico y su relación con el tráfico de
influencias negativo en el proceso de investigación
preparatoria en la Corte Superior de Justicia de Lima Sur-
2019**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTORES:

Edras D, Roldán Castro; N° Orcid 0000-0001-8622-7094

Santiago, Mamani Huancollo; N° Orcid 0000-0001-8932-376X

Verónica, Zapata Chiroque; N° Orcid 0000-0001-7045-7717

ASESOR:

Dr. Marco Hernán, Pantigozo Loaiza; N° Orcid 0000-0001-6616-0689

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO PENAL, CIVIL Y CORPORATIVO

LIMA, PERÚ

Marzo, 2021

Dedicatoria

Primeramente dedicamos a la Universidad Peruana de las Américas porque es esta institución quien nos ha guiado en cada segundo de nuestras vidas, durante toda nuestra formación académica y en ser correctos como seres humanos guiándonos por el camino del bien y la corrección y a la vez dándonos fortaleza por intermedio de sus docentes para no rendirnos jamás y seguir adelante en el emprendimiento y estudio de esta carrera muy bonita, también dedicarlo especialmente a nuestros profesores de la universidad que nos han guiado con sus enseñanzas a la altura de cada exposición, también a nuestros familiares que queremos mucho especialmente a nuestros hijos que amamos demasiado, ya que nos han brindado sus apoyos en los momentos felices y difíciles que se presentaron en nuestras vidas, también dedicado a nuestros amigos y compañeros de estudio que hemos compartido en todo momento, momentos tristes, momentos alegres durante todo este camino de la culminación de esta carrera.

Agradecimiento

Agradecemos de manera muy especial a los profesores Luis, Concepción Pastor; Vicente Llapa, José Luis; Borcic Santos, Andrés José y Marco Hernán, Pantigozo Loaiza; que fueron la fuente indispensable para lograr este objetivo y meta trazada en esta tesis, a mi nuestros padres que algunos tenemos presente y a otros que los hemos perdido con el acontecimiento de lo que está sucediendo en estos tiempos, que nos brindaron cada día su apoyo moral, económico e incondicional en diferentes formas y por inculcarnos optimismo y la práctica de buenos valores, por el aliento de seguir adelante y no desmayar antes de lograr lo planificado especialmente para nuestros hijos, que han sido motor y motivo para seguir adelante y saber que nada nos es imposible porque cada logro obtenido les servirá un ejemplo para ellos y para la sociedad de seguir adelante.

Tabla de Contenido

Dedicatoria	II
Agradecimiento	III
Tabla de Contenido	IV
Lista de Tablas	VI
Lista de Figuras	VII
Resumen	VIII
Abstract	IX
Introducción	1
Capítulo I: Problema de la Investigación	4
1.1 Descripción de la Realidad Problemática.....	4
1.2 Planteamiento del Problema.....	5
1.2.1. Problema general.....	5
1.2.2. Problemas específicos.....	5
1.3 Objetivos de la Investigación	6
1.3.1. Objetivo general.....	6
1.3.2. Objetivos específicos.....	6
1.4 Justificación e Importancia de la Investigación	7
1.5 Limitaciones	7
Capítulo II: Marco Teórico	8
2.1 Antecedentes	8
2.1.1 Internacionales.....	8
2.1.2 Nacionales	10
2.2 Bases Teóricas.....	13
2.2.1 Cohecho pasivo específico	13
2.2.1.1. <i>Corrupción</i>	13
2.2.2.2. <i>Concepto de cohecho pasivo específico</i>	18
2.2.2 Tráfico de influencias	23
2.2.2.1. <i>Concepto</i>	23
2.2.2.2. <i>Características</i>	25
2.2.2.3. <i>Base legal</i>	27
2.2.3 Proceso de investigación preparatoria.....	34

2.2.3.1. <i>Concepto de proceso penal.</i>	34
2.2.3.2. <i>Objeto del proceso penal.</i>	36
2.2.3.3. <i>Finalidad del proceso penal.</i>	37
2.2.3.4. <i>Principios del proceso penal peruano.</i>	38
2.2.3.5. <i>Características del proceso penal.</i>	39
2.2.3.6. <i>La Investigación Preparatoria.</i>	40
2.2.3.7. <i>Características de la Investigación Preparatoria.</i>	41
2.2.3.8. <i>Objeto y finalidad de la investigación preparatoria.</i>	41
2.2.3.9. <i>Formalización y continuación de la investigación preparatoria.</i>	43
2.2.3.10. <i>Presupuestos</i>	43
2.2.3.11. <i>La investigación preparatoria compleja.</i>	45
2.3 Definición de términos básicos	45
Capitulo III: Metodología de la investigación.....	48
3.1. Enfoque de la investigación.	48
3.2. Variables.....	48
3.3. Hipótesis.....	49
3.4. Tipo de investigación.	50
3.5. Diseño de investigación.	50
3.6. Población y muestra.	51
3.7. Técnicas e instrumentos de Recolección de Datos.....	52
Capitulo IV: Resultados.	53
4.1. Análisis de los Resultados.....	53
4.2. Discusión.....	66
Conclusiones	70
Recomendaciones.....	72
Referencias	74
Apéndices	80
Apéndice 1: Matriz de consistencia	81
Apéndice 2.....	84

Lista de Tablas

Tabla 1. Operacionalización de las variables.	48
Tabla 2 Muestra.....	51
Tabla 3 Relación entre el delito de cohecho pasivo específico y el tráfico de influencias en un proceso de investigación preparatoria en la Corte Superior de Justicia de Lima Sur.	53
Tabla 4. Conocimiento de los elementos del delito de cohecho pasivo específico del funcionario público y el servidor público en su actividad laboral.	55
Tabla 5. Conocimiento de los elementos del delito de tráfico de influencias del funcionario público y el servidor público en su actividad laboral.....	56
Tabla 6. Modificación de la legislación al delito de cohecho específico de respecto a los delitos de tráfico de influencias.....	57
Tabla 7. Necesidad de modificación del código procesal peruano en procesos de investigación preparatoria en los delitos de corrupción de funcionarios.....	58
Tabla 8. Vulneración derechos de los sujetos procesales intervinientes del el Código Penal en delitos de corrupción de funcionarios.	60
Tabla 9. Vulneración derechos de los sujetos procesales intervinientes del el Código Procesal Penal en delitos de corrupción de funcionarios.....	61
Tabla 10. Valoración de los medios probatorios en los procesos de investigación preparatoria de delitos de cohecho específico y delitos de tráfico de influencias.....	62
Tabla 11. Garantía de la debida motivación en las resoluciones judiciales en los delitos de cohecho específico y tráfico de influencias en procesos de investigación preparatoria.	63
Tabla 12. Consideración del debido proceso de las resoluciones judiciales en los procesos de investigación preparatoria la Corte Superior de Justicia de Lima Sur.	65

Lista de Figuras

Figura 1	54
Figura 2	55
Figura 3	56
Figura 4	57
Figura 5	59
Figura 6	60
Figura 7	61
Figura 8	63
Figura 9	64
Figura 10	65

Resumen

La presente tesis tiene como objetivo principal establecer la relación que existe entre el delito de cohecho pasivo específico y el tráfico de influencias negativo en los procesos de investigación preparatoria en la Corte superior de Justicia de Lima Sur ocurrida en el año 2019, conocer las causas de su problemática considerando dentro de sus objetivos específicos analizando la correlación entre los elementos normativos, los sujetos y la jurisprudencia del delito de cohecho específico y el tráfico de influencias. El tipo de investigación es pura o básica con nivel Descriptivo-Correlacional, de diseño no experimental-transeccional y enfoque cuantitativo, se realizó este estudio considerando como población a operadores jurídicos conformando muestreo en encuestas a magistrados, fiscales, personal jurisdiccional y abogados litigantes de derecho penal cuya función fue medir variables de la tesis permitiendo lograr los objetivos planteados de la investigación, teniendo como resultado la relación significativa entre el delito de cohecho específico y el tráfico de influencias en un proceso de investigación preparatoria en la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, demostrando la necesidad de cambios importantes en la legislación penal que realmente luchen y prohíban taxativamente estos ilícitos que denigran la administración pública nacional.

Palabras clave: Cohecho pasivo específico, tráfico de influencias, investigación preparatoria.

Abstract

The main objective of this thesis is to establish the relationship that exists between the crime of specific passive bribery and negative influence peddling in the preparatory investigation processes in the Superior Court of Justice of South Lima that occurred in 2019, to know the causes of its problems considering within its specific objectives analyzing the correlation between the normative elements, the subjects and the jurisprudence of the crime of specific bribery and influence peddling. The type of research is pure or basic with a Descriptive-Correlational level, with a non-experimental-transactional design and a quantitative approach, this study was carried out considering legal operators as a population, conforming a sample in surveys of magistrates, prosecutors, judicial personnel and litigating lawyers. criminal whose function was to measure variables of the thesis allowing to achieve the objectives of the investigation, resulting in the significant relationship between the crime of specific bribery and influence peddling in a preparatory investigation process in the Superior Court of Justice of Lima Sur, demonstrating the need for important changes in criminal legislation that really fight and prohibit strictly these crimes that denigrate the national public administration.

Keywords: Specific passive bribery, influence peddling, preparatory investigation.

Introducción

Hoy en día nadie discute el hecho que la corrupción afecta a diversos engranajes del estado, su escala e implicaciones negativas en el desarrollo de la sociedad. Se considera corrupción al abuso de poder en el marco de un mandato público para satisfacer intereses personales, infringiendo la legitimidad de aparatos estatales que lejos de servir al ciudadano se sirven de ella para dichos intereses atentando contra el desarrollo de la ciudadanía.

La presente investigación propone el análisis del delito de cohecho pasivo específico como tema relevante actual que dentro de otros delitos como el tráfico de influencias serán tratados conforme la legislación nacional y consecuencias accesorias de los delitos en los juzgados que se describen en esta investigación.

Las leyes N° 28355, N° 30111 y N° 29703 modificaron sustancialmente los delitos de corrupción de funcionarios en el Código Penal, aumentando las penas de los delitos y sancionando con mandatos de encarcelamientos y detenciones según cada ilícito contenida en la norma. Respecto al proceso de investigación preparatoria enfocado a estos delitos se promulga el Decreto Legislativo N° 1307 que modifica el Código Procesal Penal “para dotar de medidas de eficacia a la persecución y sanción de los delitos de corrupción de funcionarios y de criminalidad organizada”. Todas estas herramientas normativas serán analizadas a través de esta investigación. Las diversas modificaciones de las reglas a un estado de derecho y la marca de legalidad, son la mayor cantidad de factores que promueven la expansión de delitos de corrupción que desacreditan cualquier intento de erradicar este flagelo.

Por lo tanto, en un contexto donde la impunidad se erige casi en libertinaje social, el descenso de políticas criminales del Estado es casi obvia convirtiéndose en imprescindible la búsqueda de remedios a este fenómeno. Convencidos que la panacea de los delitos de corrupción se circunscribe a las consideraciones sociales, culturales, institucionales y políticas, sería importante definir mejores alcances, limitaciones e injerencias de acciones de lucha dada las múltiples interdependencias que configurarían su implementación.

El objetivo del trabajo es en particular, encontrar nuevos enfoques socio-jurídicos y presentarlos para su discusión, esto es para darle a la legislatura un incentivo en próximos cambios de la ley y mientras tanto presentar una interpretación alternativa a los juzgados.

Para tal efecto, el presente trabajo de investigación se ha estructurado en cuatro capítulos los cuales desarrollaran como se aplica este derecho destacando en su contenido la normativa penal en nuestro país basada según los tratados que tiene el Estado peruano con los Derechos Humanos contenida en nuestra legislación Constitucional.

El desarrollo de la investigación se divide en cuatro capítulos, los cuales inicia precisando la problemática de investigación, determinando sus objetivos explicando que justifica y limita la temática propuesta.

El segundo capítulo presenta un análisis exhaustivo de los conceptos teóricos y la búsqueda de investigaciones nacionales e internacionales que similares a la nuestra, plantean hipótesis con características a nuestra tesis.

El tercer capítulo expone la metodología utilizada, describe su enfoque e hipótesis con sus respectivas variables, así como los instrumentos y técnicas de recolección que se usaron para emplearlas en la muestra y población correspondiente.

Por último, el cuarto capítulo presenta los resultados de la tesis, analizándola e interpretándola discutiendo el desarrollo de la misma.

Presentamos este aporte académico con la convicción que sea utilizada en futuras investigaciones y pueda resolver de alguna manera la problemática actual en el campo jurídico respecto a este título o tema de tesis.

LOS ALUMNOS

Capítulo I: Problema de la Investigación

1.1 Descripción de la Realidad Problemática

En nuestro país se reconoce la dificultad de sentar las bases de una política de lucha contra la corrupción por incumplimiento de normas convenientes a un Estado de derecho, la demora que marca la legalidad de los enjuiciamientos y el indebido respeto de la ley, son factores que desacreditan cualquier intento de erradicar este flagelo y por tanto el éxito de quienes la vulneran.

Así, en un contexto en el que la impunidad se convierte en norma de la sociedad, parece acertado resaltar la debilidad del Estado, que es además responsable de la persistencia de una serie de disfunciones sociales. Ante esta deficiencia, determinadas esferas acaparan el aparato estatal desviando fondos públicos para su enriquecimiento personal o para redistribuir una parte a otras esferas que se convierten en organizaciones criminales.

Sin embargo, el consenso en torno a la importancia de las instituciones y el buen gobierno particularmente a través de acciones dirigidas a construir el estado de derecho, ignora muchas deficiencias relacionadas con las modalidades prácticas de implementación de políticas criminales respaldadas en la legislación penal anticorrupción.

Sobre la base de esta dificultad, y a la luz de todas las acciones llevadas a cabo en este campo, el objeto que nos proponemos a hacer frente extrae toda su legitimidad en el actual contexto político y social. La corrupción es al mismo tiempo, reconocida y negada, generalizada y oculta: la corrupción parece ser un hecho social sensible en el que la sombra y la luz se distribuyen armoniosamente de manera que no se muestre solo una parte de lo contaminado si

no existen denuncias previas o procesos que pasen a juicios orales esperando una sentencia final.

Así, nuestra preocupación fundamental se centrará en examinar en qué medida responden los procesos de investigación preparatoria frente a la voluntad de los poderes públicos en proporción a la magnitud del fenómeno penal.

Convencidos de que la panacea de este flagelo se circunscribe a consideraciones de carácter cultural, institucional y político, parece imperativo definir lo mejor posible la extensión, los límites y las injerencias de tales acciones, y esto teniendo en cuenta las múltiples interdependencias que existen entre cada etapa del proceso penal con la debida providencia de la actuación fiscal. Para conocer las experiencias, impacto y las opiniones de esta problemática se recoge el muestreo de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur cuyo resultado se muestra a lo largo de esta investigación.

1.2 Planteamiento del Problema

1.2.1. Problema general.

¿Cuál es la relación existente entre el delito de cohecho específico y el tráfico de influencias en un proceso de investigación preparatoria en la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, 2019?

1.2.2. Problemas específicos.

- ¿Cuál es la relación existente entre los elementos normativos del delito de cohecho específico y el tráfico de influencias negativo en un proceso de investigación preparatoria en la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, 2019?

- ¿Cuál es la relación existente entre los sujetos procesales del delito de cohecho específico y el tráfico de influencias negativo en un proceso de investigación preparatoria en la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, 2019?
- ¿Cuál es la relación existente entre la jurisprudencia del delito de cohecho específico y el tráfico de influencias negativo en un proceso de investigación preparatoria en la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, 2019?

1.3 Objetivos de la Investigación

1.3.1. Objetivo general.

Determinar la relación existente entre el delito de cohecho específico y el tráfico de influencias en un proceso de investigación preparatoria en la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, 2019.

1.3.2. Objetivos específicos.

- Analizar la relación existente entre los elementos normativos del delito de cohecho específico y el tráfico de influencias negativo en un proceso de investigación preparatoria en la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, 2019.
- Identificar la relación que existe entre los sujetos procesales del delito de cohecho específico y el tráfico de influencias negativo en un proceso de investigación preparatoria en la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, 2019.
- Evaluar la relación existente entre la jurisprudencia del delito de cohecho específico y el tráfico de influencias negativo en un proceso de investigación preparatoria en la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, 2019.

1.4 Justificación e Importancia de la Investigación

Se justifica la investigación como razón principal al acelerado incremento de denuncias de actos de corrupción en nuestro país sumado a una deficiente legislación procesal que deriva en una ineficaz administración de justicia. Uno de los delitos que afecta a este poder del Estado es el delito de cohecho pasivo específico que según la jurisprudencia nacional se relaciona con el tráfico de influencias entre los delitos más comunes según indicadores del delito del Ministerio Público (2019), este problema incide en nosotros la necesidad de búsqueda de soluciones contra la corrupción que al tener un impacto negativo en la eficiencia institucional reduce su productividad. En este sentido, el fenómeno de corrupción puede ser investigado en varios aspectos que va más allá de los delitos tradicionales contra la propiedad individual y privada.

1.5 Limitaciones

Algunas limitaciones al realizar este estudio fue la escasez de estudios empíricos relacionada al ámbito legal en delitos de cohecho pasivo específico y tráfico de influencias. Los estudios disponibles destacan la importancia del avance en la legislación comparada. Este estudio, sin embargo, se limita a analizar los estándares constitucionales que pueden influir en el desarrollo normativo penal peruano.

Capítulo II: Marco Teórico

2.1 Antecedentes

2.1.1 Internacionales

Lombana (2013), en su Tesis doctoral titulada *“La tipificación del tráfico de influencias y del cohecho en España y en Colombia como forma de prevención de la corrupción pública”* por la Universidad de León, concluyen sobre el cohecho en Colombia el delito de cohecho se configura por distintos elementos que lo diferencian del derecho penal español, a la inversa sucede con otros delitos (malversación y peculado) que contienen diversas formas de trato punitivo, como por ejemplo premiando la colaboración del denunciante ante cualquier delito descrito anteriormente. En la legislación española basta restringir la violación del deber de actuar dentro del proceso o investigación penal para configurar el delito de cohecho ligada a la ventaja de incurrir en aquellos delitos previstos en los lineamientos legales respecto a delitos de tráfico de influencias, diferenciando la simple corrupción pasiva de tipo penal calificada por incumplimiento del deber funcional del Código penal colombiano.

Arimoto & Merino (2019), en su tesis titulada *“El delito de tráfico de influencias en el ordenamiento jurídico costarricense: aspectos deficitarios y posibles soluciones”* para optar por el grado de Licenciatura en Derecho por la Universidad de Costa Rica, afirman que el delito de tráfico de influencias en el ordenamiento jurídico costarricense presenta deficiencias normativas de carácter sustantivo o procedimental que obstaculizan su persecución penal, limitando una administración y función pública transparente. Asimismo, propone un conjunto de posibles soluciones de carácter normativo para solventar estas deficiencias, concluyendo

que en primera instancia los delitos contra los deberes de la función pública atienden precisamente a la Administración Pública y que esta comprende la totalidad de la actividad estatal, ya que en materia penal y de delitos funcionales se regula la función pública en general, sin hacer distinción alguna de la naturaleza de la actividad particular que esté siendo realizada al momento de la comisión del delito. Los delitos contra los deberes de la función pública no solo tienen una regulación axiomática interna, sino que también se ve complementada por un marco jurídico internacionales. Por lo que se demuestra que la preocupación sobre el buen funcionamiento estatal y la no intromisión de intereses privados, no es ajena a la discusión en el plano internacional. Por lo que se concluye que el problema socio-jurídico de la corrupción no solo existe en el Estado costarricense.

Valverde (2017), en la Tesis Doctoral denominada *“Estudios sobre la evolución doctrinaria y legislativa del delito de tráfico de influencia”* por la Universidad Complutense de Madrid, propone la modificación estructural del delito de tráfico de influencias que elimine cualquier beneficio de los sujetos activos y que sea conducente a sancionar ejemplarmente su conducta. En opinión del autor, expone en su investigación la inexistencia en artículo N° 430 de la codificación española la ausencia que tipifique los actos preparatorios impunes, propone modificaciones a los artículos N° 428 y 429 del Código Penal español, y “el interés común de la colectividad” (artículo N° 430), argumenta que el abuso de poder en el ámbito procesal penal constituye una hipótesis real de corrupción en la administración pública, la falta de valor de la acción se traduce principalmente en el engaño de la legitimación del ejercicio del poder otorgado a los sujetos activos de estos delitos, que concentran en gran parte la protección de las libertades y los derechos fundamentales.

Vega (2017), en la tesis titulada *“El delito de cohecho y su tipificación”*, refiere de manera cronológica la determinación de la tipificación del delito de cohecho en la normativa penal ecuatoriana, afirma el proceso cambiante del delito y como su legislación paralelamente fue de la mano de acuerdo al sistema social de cada momento, pero que en esencia los agentes de este delito camuflan sus acciones con propuestas ilícitas que a la postre fueron captadas por la función jurisdiccional del Estado ecuatoriano. El autor propone la inclusión de opiniones legales de órganos internacionales que respalden las garantías necesarias cambiantes al delito que afecta la administración pública y enfatiza el rol vigilante de los ciudadanos ante estos hechos delictivos.

Nogales (2019), en su tesis titulada *“Análisis Jurídico del Delito de Tráfico de Influencias por parte de funcionarios públicos”*, concluye de manera enfática se pueda sancionar este delito en forma proporcional a la acción del sujeto activo que en la legislación ecuatoriana encuentra su base normativa en el artículo 285 respecto al quantum de la pena y del delito. La autora refiere casos de corrupción de personas jurídicas que conciertan con organismos estatales contrataciones preferenciales evadiendo procesos legítimas y claras aumentando elementos ilícitos en el sector público. Finalmente, la ley penal de este país incluye a todos los funcionarios públicos (con poder de decisión) de todos los niveles que muestren indicios de cohecho en sus decisiones pocas transparentes que favorezcan a terceros.

2.1.2 Nacionales

Huamaní (2017) en su tesis titulada *“El cohecho en la comisión de los delitos de corrupción de funcionarios y el bien jurídico”*, explica que ha determinado la naturaleza unilateral del delito de cohecho se podría consumir con la mera solicitud por parte del funcionario. Los datos recopilados y la aplicación de la prueba de hipótesis contribuyeron a conocer si las

características del delito de cohecho es un delito autónomo pues la conducta del particular y del funcionario público se sanciona de manera independiente.

Cruz (2018), en su tesis para optar el grado de maestro en Derecho en Ciencias Penales titulado “*Delitos de corrupción de funcionarios y su relación con el crimen organizado en las sentencias de los juzgados penales colegiados de Ancash en el periodo 2010- 2014*” por la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo concluye que existe suficiente evidencia de la relación entre el crimen organizado y los delitos de corrupción de funcionarios; debido a que los funcionarios públicos tienen injerencia directa o indirecta con la finalidad de defraudar al Estado. La relación entre el crimen organizado y los delitos de corrupción de funcionarios se da a través de la criminalidad organizada como sujeto activo del delito y, por ende, como responsable penal, circunscribiéndose a aquellos delitos que generalmente se produzcan por funcionarios públicos. Siendo el delito de cohecho uno de los delitos que con más frecuencia se tramita ante los Juzgado Penales de Huaraz. El fenómeno del incremento del delito de corrupción de funcionarios, no sólo es consecuencia de problemas jurídicos, sino se amplía a otros hechos o fenómenos; tales como: económicos, sociales, etc. Además, entre los límites que revisten la lucha contra el crimen organizado se tiene que los magistrados integrantes de los Juzgados Penales y las Salas Penales de la Corte Superior de Justicia de Ancash, tienen un limitado conocimiento de los alcances y manifestaciones de la criminalidad organizada. Se debe agregar que, los abogados y magistrados tienen conocimientos limitados de la figura de la criminalidad organizada y, si algunos lo conocen, solo se han quedado en el plano teórico, faltando lógicamente su aplicación en casos concretos.

Benavente (2016) en su tesis “*La tipificación del delito de tráfico de influencias en la legislación penal peruana*”, para optar el título profesional de abogado por la Universidad de

San Martín de Porres. La investigación se basa particularmente en verificar el vínculo entre la ventaja prohibida y el ejercicio funcional buscando la imparcialidad y actos que contravengan el correcto accionar del funcionario público. La configuración del delito cubre conductas que no están relacionadas con la actividad funcional, abarcando ampliamente conductas fuera del ámbito de atribuciones y competencias del servidor público, bajo pena de deslegitimar la acción persecutoria del Estado y producir conductas corruptas. No se acepta entonces que la lucha contra estos delitos sirva para encubrir conductas penalmente punibles que infieran a un mayor grado de desaprobación en la administración de justicia.

Cueva (2019) en su tesis *“El Iter Criminis del cohecho pasivo específico y el derecho a un juez imparcial en Lima, 2018”*. Nos dice que el *iter criminis* como tal, fomenta a que la comisión del delito de cohecho pasivo específico sea más estratégico y más complicado en resolver muy aparte de ello algunos magistrados se apoyan con otros funcionarios públicos o sino también de otros magistrados de mismo rango o superiores y/o inferiores para lograr llevar a cabo el acto delictivo, la cual dicho acto vulnera el derecho a un juez imparcial por ende perjudica a la parte, la sociedad el correcto funcionamiento de la administración de justicia. La negociación comienza de acuerdo con el Nuevo Código Penal en su artículo 395 en la que señala el magistrado como tal, reciba donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio y como tal, el beneficio del magistrado prima más y sobre los intereses de las partes, además de ello esta se relaciona con la mala praxis mencionando que hay ambigüedad en la norma y no aplican la norma de manera correcta aunque sea como excusa o no y que la mejor forma de tutelar el derecho a un juez imparcial es formalizando una denuncia penal contra el juez para que deje de seguir conociendo el caso.

Enciso (2017), en su tesis titulada “*Delito de Cohecho cometido por Servidores Públicos en la Administración de los Juzgados Penales en el distrito de San Juan de Lurigancho - 2016*”, refiere las diversas circunstancias que incurren las acciones típicas del delito de cohecho en los servidores públicos donde se aplicó una encuesta que midió el desarrollo del delito descrito en esta institución pública. Un elemento importante que destaca el autor es el amplio nivel de porcentaje en personas que ofrecen alguna dádiva en busca alguna ventaja o beneficio de los trabajadores judiciales en la resolución de sus casos a sabiendas que están cometiendo un acto ilegal. Asimismo, los mismos servidores tienen conocimiento que estos actos configuran delito, es bueno conocer de pocos procesos por este delito en estos juzgados que a través de la Oficina de Control comprueba el accionar del servidor público en este distrito judicial.

2.2 Bases Teóricas

2.2.1 Cohecho pasivo específico

2.2.1.1. Corrupción.

Según la RAE, corrupción significa “acción y efecto de corromper, alteración en escritos, vicios o abusos en costumbres”, este acto antepone a los intereses personales de los funcionarios o servidores públicos.

Para Bielsa, citado por Bernal (2019) la corrupción de la función pública es “la desnaturalización o desviación del regular ejercicio de la función pública, entendida esta como la entera actividad del Estado” (p. 57), esta característica no es exclusiva de un poder estatal, sino como lo afirma Pineda (2018) “La corrupción es un fenómeno global, y provoca preocupación permanente para la sociedad y el estado” (p. 2).

La norma penal no sanciona todas las acciones corruptas, existen otros ilícitos que no contravienen las normas nacionales (aquellas de índole política ha devenido a menos como sancionables), en ese mismo sentido, las acciones corruptas no necesariamente trata siempre de dinero, sino de favores como se verá al explicar el delito de tráfico de influencias.

Aquellos factores que conllevan a la corrupción son principalmente las siguientes: Atracción por el poder, ambición, ineficacia de los organismos de control, indiferencia del entorno social.

Características

Se distinguen las siguientes características:

- Se vulneran las normas con cada acto de corrupción.
- La finalidad es obtener beneficios propios.
- Aparecen por consecuencia de funciones delegadas.
- El sujeto activo del delito siempre encubre su acción.

El secretismo del accionar del sujeto corrupto dándole visos de legalidad a su comportamiento funcional es característico en el fin que persigue, siempre adecuándola a la legalidad del cargo.

De esta idea es Salinas (2016), quien define la corrupción entendida como el “uso doloso de las funciones o bienes públicos a beneficio personal en funcionario o servidor público, o alguno de sus allegados comúnmente denominados terceros”.

Según J. Cartier-Bresson (citado por García, 2009), la corrupción se grafica por la fórmula siguiente:

$$\text{Corrupción} = (\text{Monopolio} + \text{Discrecionalidad}) - \text{Transparencia.}$$

De acuerdo a esta idea, existe corrupción cuando el monopolio de alguna persona dentro de una entidad ejerza este poder sobre bienes o servicios, con discrecionalidad de decisión sobre la misma pero sin transparencia de estos actos.

Administración pública dentro del enfoque penal

El Código Penal peruano contiene en el título XVIII la parte especial de los delitos contra Administración pública, protegiendo “el normal funcionamiento de los órganos del gobierno” (Torres, 2015).

La Administración Pública en el enfoque penal es muy diferente al tratamiento del derecho administrativo que delimita las funciones de los poderes que de ella emanan dentro de la legislación nacional.

Según Abanto (2018) el concepto de Administración pública se emplea bajo dos sentidos:

- (a) En sentido restringido se refiere al conjunto de dependencias subordinadas al poder ejecutivo, generalmente en el derecho constitucional, en el derecho administrativo, en el derecho político se habla de administración como sinónimo de poder administrador.

(b) Pero en materia penal, al hablar de administración pública, no restringe su sentido al de poder ejecutivo sino que lo aplica para toda la administración pública ejecutiva, legislativa y judicial (p. 255).

Según Frisancho (2012), se protege la administración pública enmarcada en sus funciones propias de servir al ciudadano, siendo la sanción penal muy amplia: "es el gobierno del estado integrado con todos los poderes que lo componen, con los servicios que son inherentes a esos poderes o que el estado atrajo a sus esferas por razones prácticas pero en cumplimiento de finalidades públicas" (p. 427).

De esta definición se concluye entonces que se protege la eficacia y normal funcionamiento de la actividad pública, puede decirse entonces que el objeto de protección es la correcta actividad correspondiente a las funciones propias en la administración pública personificada en el trabajador del Estado.

El sujeto activo de este delito es el funcionario público, quien tiene responsabilidades mayores al de los empleados públicos, que en palabras de Abanto (2018) "Al funcionario se le asigna la función de representar, expresar o ejecutar la voluntad del Estado, en cambio el empleado no la tiene, pues este no participa del ejercicio de funciones públicas, sino que presta un servicio vinculado a ese ejercicio" (p. 256).

Clasificación

Los actos de corrupción se clasifican en 3 categorías:

- Corrupción directa. Existe cuando se aprovecha directamente el beneficio directo al funcionario público, o privado. En esta línea se agrupan las

siguientes acciones: abuso de poder, favoritismo, enriquecimiento ilícito, extorsión y apropiación de bienes privados o públicos

- Corrupción mediada. Existe cuando los beneficios particulares proceden de terceros (tráfico de influencias, aceptación de ventaja indebida, Sobornos, clientismo).
- Aprovechamiento de procedimientos: Existe siempre y cuando el beneficio sea causado por engaño al procedimiento que utilice el corruptor (negociación incompatible, manejo indebido de bienes o fondos, ocultamiento de información y lavado de dinero).

En la ausencia de una clasificación formal de la corrupción, que limita a evocar su variación en función de escala y alcance, en este marco restringido y al descartar casos de corrupción en el ámbito privado o en los que los beneficiarios puedan ser terceros (organizaciones, partidos políticos, asociaciones, etc.), que son muy numerosos y significativos, se distinguen tres formas principales:

- Pequeña corrupción: Se trata de transacciones aisladas de funcionarios que abusan de su poder pidiendo pequeños sobornos, desviando fondos públicos o pagando a cambio de recompensas.
- Gran corrupción: refiere a la sustracción o mal uso de los recursos públicos de la parte de agentes del estado, muchas veces miembros de la élite política y/o administrativa.
- Copamiento o captura del Estado: Connivencia entre entidades del sector privado y funcionarios o políticos para beneficio personal o mutuo. En otras palabras, el sector privado “captura” el aparato legislativo, ejecutivo y judicial de un Estado para beneficios personales.

Otra clasificación la da Rosal (2015), quien la enumera de la manera siguiente:

Corrupción "activa" se define como el hecho de ofrecer una ventaja indebida a una persona o de ceder a sus solicitudes (tendiendo a brindarle una ventaja indebida), de modo que lo haga o se abstenga de realizar una acción relacionada a su función.

Corrupción "pasiva" se define como el acto de solicitar o aceptar una ventaja indebida de una persona con el fin de realizar o abstenerse de realizar un acto de su función o un acto facilitado por el ejercicio de esta función.

2.2.2.2. Concepto de cohecho pasivo específico.

El Cohecho pasivo específico es un delito especial propio y de infracción del deber contenido en el artículo N° 395 de nuestro Código Penal, este delito contiene detalles específicos de acuerdo al funcionario público donde recae el poder de decisión (que según la norma penal pueden ser magistrados, árbitros, fiscales, peritos, miembros de tribunales administrativos u otros análogos) (Huamaní, 2017, p. 36).

Para Pezo (2018) el bien jurídico que se protege es la "lealtad, fidelidad, infracción del deber funcional, pues busca obedecer al deber de probidad e integridad, a fin de evitar perjuicios del ejercicio regular de la función pública". Es decir, el objetivo es evitar la corrupción del funcionario público velando que no practique ningún acto impropio que comprometa el ejercicio de la acción pública.

Antecedentes históricos

Desde la aceptación etimológica de la palabra "cohecho" que procede del vocablo latino *coactare* pone de manifiesto las discrepancias del significado respecto al sentido jurídico penal que modernamente se tiene del cohecho.

Primigeniamente y sobre todo en el Derecho Penal romano bajo la denominación de "*crimen repetundarum*" se comprendían sin distinción varios delitos y la expresión etimológica "coactare" implicaba forzar, obligar, compeler, y de ella deriva junta al de coacción el de cohecho cuyo significado tiene su origen en la circunstancia de que el hecho realizado en un principio pudo revestir la idea de fuerza.

En suma, cualquiera que sea la raíz remota de esta acción de omisión dolosa; lo cierto es que el cohecho como conducta reprochable se encuentra tipificado en la generalidad de las legislaciones de todos los tiempos. Un claro ejemplo de ello es Grecia que sancionaba la corrupción de funcionarios por incumplimiento de deberes de su cargo. La configuración delictiva autónoma resulta delimitada con menor nitidez en el Derecho romano. La Ley de las XII Tablas sancionaba con la pena de muerte al juez que hubiera tomado dinero para dar sentencia.

Marco legal

Contenido en el artículo 395°:

Artículo 395.- Cohecho pasivo específico

El Magistrado, Árbitro, Fiscal, Perito, Miembro de Tribunal Administrativo o cualquier otro análogo a los anteriores que bajo cualquier modalidad acepte o reciba donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio, a sabiendas que es hecho con el fin de influir o decidir en asunto sometido a su conocimiento o

competencia, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa (Código Penal, 1991).

Acción típica

Con la sola aceptación se concretiza el "acuerdo corruptor", siendo ambos, sujetos activos del tipo y sancionados con la pena prescrita en el art. 395 (perito) y el particular con la pena prescrita en el art. 398 del Código Penal. Si el perito rechaza o no acepta lo ofrecido indebidamente por el particular. Siendo sancionado con la pena prevista en el art. 398 del Código Penal que es más benigna con relación al art. 395 del mismo cuerpo legal.

Para la existencia de este delito debe ocurrir la modalidad de “aceptar” o “recibir” donativo o ventaja que atribuya la violación del deber funcional, buscando así prevenir una acción externa de la corrupción, lo privado no puede corromper la administración, así como en la corrupción pasiva cuando impide que los funcionarios públicos obtengan ventajas indebidas por practicar o dejar de realizar actos oficiales.

Asimismo los verbos rectores configurados en el tipo en este artículo se desarrollan de la siguiente manera:

- Solicitar, es sinónimo de “requerir, pedir, procurar; manifestar que se quiere o se desea alguna cosa con diligencia” (Abanto, 2015). Este requerimiento puede

darse de forma indirecta (simulada), es válida la tentativa de esta acción, es decir no necesariamente se configura el resultado.

- La aceptación constituye la conducta típica de la corrupción pasiva o cohecho pasivo del sujeto activo siendo de aceptación confesa o tacita del funcionario o servidor a una promesa de beneficio indebido para uno mismo o para otros, debido a la función pública que ejerce incluso fuera de él o antes de asumirlo, pero. Es necesario que alguna de estas conductas esté motivada por la función pública que el agente ejerce o ejercerá. El cohecho es también de acción bilateral y no se diferencia por la penalidad sino por la cualificación del sujeto activo en la iniciativa.
- Condicionar, significa “convenir entre sí dos cosas” o “hacer que dependa de alguna condición una cosa” (RAE, 2021). Es decir, la condición de aprovechamiento cuando se encuentre motivada por función pública es suficiente para configurar la relación de causalidad entre éste y el hecho imputado.

Tipo subjetivo

Respecto al tipo subjetivo de este delito cometido por funcionarios públicos contra la Administración Pública. Hugo (2018) describe:

El cohecho es un delito de acción u omisión dolosa cuya connotación básica, en algunos casos, radica en la codeincuencia o coparticipación necesaria, pero al mismo tiempo, de naturaleza unilateral en su acción, sea en la solicitud, aceptación u ofrecimiento (p. 153).

El artículo 393 del Código Penal, contrapuesto al Código Penal derogado del año 1924, introduce el verbo "solicitar" como palabra rectora del tipo, aceptando a la misma interpretación de otras formas del ilícito penal: "cohecho subsiguiente (aceptar a consecuencia de haber faltado a sus deberes). En esta última modalidad el funcionario o servidor público acepta el donativo, promesa o cualquier otra ventaja por un acto que ya se ha realizado" (Ugaz & Taboada, 2016, p. 194).

Bien jurídico protegido

El bien jurídico tutelado es el normal, probo y correcto ejercicio y desarrollo de la Administración Pública, y la confianza del ciudadano en la función pública.

Sujeto activo

El sujeto activo en el tipo es el juez, fiscal, perito, árbitro o miembro del Tribunal Administrativo (Aduanas, Consejo Nacional de Minería, Tribunal Fiscal, INDECOPI, etc.) miembros del Jurado Nacional de Elecciones, miembros del Tribunal Constitucional, etc.

Sujeto pasivo

Para la doctrina, el sujeto pasivo es "el titular del bien jurídico tutelado en sentido propio, en cuanto portador del bien o valor estimado merecedor de la protección penal" (Gálvez, 2001). Lógicamente que ésta se efectúa a través de mecanismos de realización práctica de las facultades del *ius puniendi* y el *ius poenale*, que se confieren de modo exclusivo al Estado en el núcleo de una sociedad estatalmente organizada.

En el marco delictivo del cohecho puede entenderse, en general, que el Estado constituye sólo sujeto pasivo indirecto o mediato, el delito es formal, por lo que la consumación se produce cuando el funcionario público, en sentido amplio practica el simple acto de solicitar, recibir o aceptar la promesa de aprovechamiento indebido, que puede o no ser patrimonial, que a la misma corresponde en relación con el ejercicio de la diversidad de cometidos funcionariales que le son propios.

Pena

La pena prevista por el artículo 395 del Código Penal es pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36° del Código Penal y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.

2.2.2 Tráfico de influencias

2.2.2.1. Concepto.

Según Pino (2015) “el tráfico de influencias es aquella conducta por la que el funcionario público o autoridad busca sacar provecho de su puesto” (p. 166).

Este delito involucra dolo, cuya conducta consiste en “invocar influencias sean éstas reales o simuladas, con el deliberado propósito de obtener un donativo, promesas, o cualquier otra ventaja, ofreciéndose interceder ante un funcionario o servidor público que esté conocimiento o haya conocido un caso judicial o administrativo” (Benavente & Calderon, 2017).

Para Vera (2002) “el delito de tráfico de influencias es aquella figura delictiva en virtud de la cual un funcionario público o un particular intervienen en el proceso mental que motiva a un funcionario a adoptar una decisión de carácter público, en procura de obtener un beneficio de carácter económico para sí o para un tercero” (p. 17).

Según la doctrina, “sanciona al que, a cambio de un beneficio, ofrece interceder o influenciar, directa o indirectamente, ante un funcionario público que vaya a conocer, esté conociendo o haya conocido un caso judicial o administrativo” (Queralt , 1997).

El tipo penal presenta dos modalidades:

La simple, no exige que quien comete el delito sea funcionario público, es decir, puede ser un privado; en cambio, la agravada, sí exige que quien ofrezca interceder o influenciar en un caso ostente poder público. Al respecto, las influencias invocadas se refieren a un funcionario que tenga efectivas competencias sobre un caso judicial (pueden ser jueces o fiscales) o administrativo. Por caso administrativo se comprenden aquellos procedimientos administrativos que sean conocidos por funcionarios públicos, no siempre es un procedimiento administrativo jurisdiccional trilateral (Puchuri, 2018).

El riesgo de tráfico de influencias puede surgir en una amplia variedad de situaciones y actividades, existiendo dos tipos:

El llamado tráfico de influencias "activo" es el hecho de ofrecer una ventaja indebida a una persona o ceder a sus solicitudes (tendiendo a proporcionarle una ventaja indebida), de modo que este último abusa de su influencia para obtener, por el beneficio de quien paga este beneficio, el agente activo ni siquiera necesita haber logrado ninguna ventaja concreta para su beneficio, basta que insinúe la intención de obtenerlo a través de esta "influencia" frente al agente público. Es un delito formal puesto que bastase que el sujeto activo haya actuado de determinada manera para que el delito haya ocurrido, independientemente de si ha logrado o no el resultado. En opinión de Mir (1998) "Este tipo penal no requiere ningún resultado, basta el solo ofrecimiento" (p. 20).

2.2.2.2. Características.

Este ilícito se clasifica como "delito alternativo en cuanto a las modalidades de cometer el delito, aunque requiere una pluralidad de elementos para que se configure la conducta típica, sin los cuales la citada conducta devendría en atípica" (Rodríguez, 2011, p. 266).

Se señala que este delito tiene clasificación de delito común. En este caso, al sujeto activo no se le exige condiciones o cualidades específicas, vale decir, cualquiera tendría la calidad de ser autor del ilícito penal.

El tráfico de influencias se caracteriza en el ofrecimiento de cualquier ventaja, sea cual sea su valor, prometida o concedida a una persona, directa o indirectamente, con el fin de influir en su conducta, por lo general induciéndola a abusar de su cargo o autoridad

que permita algún cambio de funciones o hasta de un pago indebido, decisión favorable o cualquier otra ventaja.

Estas ventajas pueden ser muy diversas y abarcar en particular: Pago de alguna suma de dinero (en efectivo o en cualquier otra forma: dádivas, regalos, depósitos a cuenta, etc.), descuentos, reembolsos, contratos (servicios, suministro, crédito o mandato), comunicación de información confidencial o privilegiada sobre actividad de personas naturales o jurídicas, entre otras.

Estas ventajas no son ilícitas como tales, si en contexto en las cuales se otorguen o prometan se hacen susceptibles de corrupción o tráfico de influencias, y de hacerlos aparecer como tales. Esta regla también se aplica cuando el beneficio ha sido ofrecido directamente por el funcionario público a través de un tercero, ya sea para el beneficio personal directo o indirecto, o de la persona encargada de tomar la decisión. Estos riesgos aumentan al interactuar con personas políticamente empoderadas o con cargos públicos consentidos, estas personas están expuestas a riesgos particulares, debido a sus funciones políticas, jurisdiccionales o administrativas que ejercen o han ejercido en nombre del Estado.

Esta lista de personal público es amplia e incluye en particular a los funcionarios, magistrados, funcionarios públicos o cualquier empleado (cualquiera que sea su grado), que pueda pertenecer a un gobierno (extranjero o nacional), servicio gubernamental o cualquier autoridad pública, empresa propiedad del Estado (o bajo su control), a un partido político (también puede ser un representante de un partido

político), organización pública internacional a la que pertenece un estado o gobierno, un titular o candidato a un cargo público, etc.

2.2.2.3. Base legal.

Este delito lo encontramos en el artículo 400° del Código Penal:

Artículo 400.- El que, invocando o teniendo influencias reales o simuladas recibe, hace dar o prometer para sí o para un tercero, donativo o promesa o cualquier otra ventaja o beneficio con el ofrecimiento de interceder ante un funcionario o servidor público que ha de conocer, esté conociendo o haya conocido un caso judicial o administrativo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años.

Si el agente es un funcionario o servidor público, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36° del Código Penal.

Tipo subjetivo

El agente invocando influencias, percibe un beneficio indebido cualquiera a cambio de su mediación directa; estos reprochables que denotan un tráfico que tiene como objeto la función pública.

Sin embargo, cuando una persona que representa a un particular, se aprovecha de su probable posición para persuadir a un funcionario público que le otorgue ventajas, favores, pagos o beneficios está cometiendo este ilícito. El agente (particular o funcionario) el pacto para ejercer influencia es, por tanto un acto previo al delito de corrupción pero igualmente punible, protegiendo así el estado de derecho y la

imparcialidad de la Administración Pública, incluso en los casos en los que exista una supuesta influencia, no es necesario que el bien jurídico protegido sea lesionado directamente, basta que consuma el delito (con la solicitud o aceptación o con el obsequio o promesa) para generar desconfianza en la ciudadanía.

La inclusión del término "el que invocando influencias, reales o simuladas...", del artículo 400 del Código Penal expresa que se atentan al bien jurídico con el interés intencional y autonomía del Estado, es decir la protección de la imparcialidad, la confianza y el buen funcionamiento en el ejercicio de las funciones administrativas, las cuales se espera que se lleven a cabo con integridad y justicia.

Acción típica

El contenido de la norma penal (artículo 400) prohíbe influir en las decisiones del funcionario judicial o administrativo para hacerle declinar de sus deberes funcionales postergando sus fines correspondientes (Aboso, 2010).

El delito de tráfico de influencias no se dirige únicamente al que las ofrece, sino también al que las solicita. Los comportamientos típicos son autónomos y esto en virtud de la aplicación irrestricta del principio de responsabilidad por el propio hecho, imprescindible en un derecho penal moderno donde el principio de legalidad cimienta su importancia no en la literalidad del precepto, sino en la exigencia de un uso racional y coherente del ordenamiento penal.

El delito se consuma en cuanto se solicita o acepta y cuando se da o promete una ventaja. Hay dos acciones distintas, por lo tanto puede existir sanción dependiendo de

su verificación, por tanto, no es necesario para la consumación del delito que exista un acuerdo entre los sujetos activo y pasivo. Tampoco importa si la influencia se ejerce realmente o no, ya que estamos ante un crimen de peligro abstracto.

La opción por la consumación del delito sin necesidad de acuerdo entre los dos agentes refleja el peligro que la conducta revela para el bien jurídico de la imparcialidad y credibilidad de la Administración Pública. Si fuera necesario el acuerdo entre los dos agentes, estaríamos en el ámbito de un delito de participación necesaria. Sin embargo, esa no era la intención del legislador, pues el peligro de solicitar o dar una ventaja es suficiente para consumir el delito y ser ya un peligro para el buen funcionamiento de la Administración. La legislación denota los verbos "recibe", "hacer dar o prometer" que configura la voluntad del sujeto que según la influencia de poder que tenga, intercede ante un agente de la administración pública.

Así, en cuanto uno de los agentes realiza los actos típicos del delito, definiendo sus elementos aunque la ventaja sea todavía una promesa, el delito se consuma y puede ser sancionado, independientemente de que se ejerza o no la influencia.

- Recibir: Para que el delito se consuma, debe existir para el agente o para un tercero una ventaja, que puede ser adquirida a través de una solicitud (requerimiento) o una propuesta (aceptación) hecha por un tercero. El beneficio a recibir puede estar dirigido mismo agente o un tercero.
- Hacer dar: Esta ventaja puede ser solo una promesa futura (siempre que se determine) y puede ser patrimonial o no. Esto significa que el agente, para abusar de su influencia para obtener una decisión para otros, debe beneficiarse

de una ventaja, una ventaja que es económicamente ventajosa. Tampoco se sanciona la conducta del agente que tras una decisión favorable, pretende atribuir una ventaja al tráfico de influencias, ya que en este caso no existe la conexión requerida.

- Prometer: La ventaja pretendida debe ser indebida es decir, el agente solo la recibe porque está usando su influencia, constituyendo una contraparte. La existencia de una conexión entre influencia y ventaja es fundamental para que exista una correlación eficaz.

Para que el agente del delito reciba una ventaja, debe abusar de su influencia con una entidad pública. Abusar de la influencia significa usarla más allá de sus límites, en exceso, hacer un uso excesivo de ella, sin que implique amenazas o coacción.

Otro requisito de la ventaja es la necesidad de estar previamente definido y determinado. Esto significa que la influencia debe ejercerse ya con una ventaja predefinida y no como un “crédito” para obtener ventajas futuras, aprovechando el momento más conveniente.

Bien jurídico protegido

Es el normal desarrollo de la Administración Pública y la confianza del ciudadano en el ejercicio correcto de la función pública, en términos generales. La preservación de la objetividad e imparcialidad de la Administración está garantizada si todo su grupo de interés ejerce funciones de acuerdo a los parámetros constitucionales de transparencia y legalidad. Es la venalidad de los funcionarios públicos, contraria a los

deberes del cargo, la que se pretende incriminar previniendo conductas corruptas que debiliten el Estado Social de Derecho.

Estamos así ante un delito pluriofensivo o complejo, lo que significa que el delito de tráfico de influencias ampara varios bienes legales: la autonomía del Estado, que se relaciona con la imparcialidad, transparencia, legalidad, en el ejercicio de las funciones públicas, protegiendo también a la honor y prestigio del mismo Estado, preservando al mismo tiempo el principio de igualdad de los ciudadanos ante la administración pública. Así, lo que está en juego no es la preocupación por el enriquecimiento patrimonial de las personas, sino la imparcialidad de las funciones públicas.

Sujeto activo

Es el particular y el funcionario, o servidor público, para cometer el delito de tráfico de influencias, el agente no tiene por qué poseer ninguna cualidad especial o típica. El sujeto activo es quien solicita o acepta una ventaja para abusar de su influencia no tiene una especificidad subyacente, ya que para abusar de la influencia, el agente no necesariamente debe tener influencia, es decir, es suficiente la supuesta influencia al igual que la contraparte. El que da o promete una ventaja tampoco tiene que ser de ninguna cualidad, por tanto, estamos ante un delito común, en el que quienes lo ejercen no necesitan ocupar ningún cargo específico, ni ejercer funciones públicas.

Sujeto pasivo

Es la Administración Pública, afectada en su imparcialidad, dignidad y consideración que le son debidas.

Pena

El artículo 400 del Código Penal sanciona estas conductas con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años. Si el agente es un funcionario o servidor público, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36° del Código Penal.

2.2.2.4. Fases negativas del delito.

A continuación vamos a afirmar la concurrencia de las categorías del delito descartando sus fases negativas:

Atipicidad

Afirma Rojas (2007), que "por tratarse de delitos que focalizan el injusto penal en relación a los actos de competencia del cargo, se presenta atipicidad a título de autoría cuando el sujeto público ejecuta actos que están fuera de su competencia o de sus atribuciones,, lo que configurará situaciones de complicidad o tipicidad de otros delitos"(p. 726).

Causas de justificación de la antijuricidad

Rojas (2007) señala que "dado el papel de garante que cumple el funcionario o servidor público y por las características propias de los delitos de cohecho pasivo, el carácter eximente de la ilicitud de las causas de las causas de justificación se torna

deleznable, el consentimiento del concurrente no es causal de justificación ni atenuación" (p. 726).

Causas de exculpación

En lo atinente a esta última categoría, debemos destacar lo aseverado por Rojas Vargas, en el sentido que "actúa excluyendo de culpabilidad el error de prohibición cuando es de naturaleza y fuerza insuperable. Por ejemplo, en el caso de funcionario o servidor que considera firmemente estar conforme a Derecho (Rojas, 2007, 726).

2.2.2.5. Fundamentos filosóficos y sociales.

La responsabilidad de este flagelo recae, en los distintos componentes de la sociedad, donde se entremezclan causas administrativas, filosóficas, políticas, sociales y culturales que dan lugar a este fenómeno delictual en la función pública.

La exageración del poder discrecional de la administración pública puede generar conductas ilegales, que a pesar de la adopción de la normativa restrictiva administrativa, ésta no es totalmente eficiente, más aun por la falta de ética y ausencia de códigos de ética profesional este ámbito se tienen consecuencias nocivas sobre el funcionamiento de los servicios públicos reflejando desconfianza a los ciudadanos contra la administración pública, evidenciados en la poca difusión de los derechos y obligaciones de los ciudadanos en los servicios públicos. En este nivel, se deberían realizar más acciones de mejora como parte de estrategias de implementación de gobierno electrónico, en ausencia de una política pública de estrategias a simplificar

trámites y poder limitar la frecuencia excesiva en la cantidad de documentos requeridos a los ciudadanos en sus procedimientos administrativos.

Existe además incumplimiento de meritocracia en las funciones públicas, por ausencia de sistemas transparentes en la atribución de funciones de responsabilidad y promoción de los servidores públicos y agentes del Estado. La práctica ha demostrado que los criterios relativos a los grupos de poder (partidos políticos, favoritismos, amiguismos, etc.) siguen en gran medida en posiciones de gran responsabilidad, incluso este principio ha sido burlado mediante convocatorias apañadas o dirigidas.

La debilidad y desigualdad salarial, la ineficiencia de regímenes disciplinarios que afectan la situación material del funcionario, la fragilidad del sistema en la administración, el carácter altamente centralizado en la toma de decisiones, agravan el bajo nivel en la delegación del poder en el servicio al ciudadano. El estado de derecho no es un principio muy arraigado en la población y se resume en los escándalos de corrupción en los tres niveles del Estado: La corrupción prospera en el país donde la ley se aplica de manera desigual.

2.2.3 Proceso de investigación preparatoria

2.2.3.1. Concepto de proceso penal.

Según Oré (2011) “El proceso penal es la sucesión de actos procesales, previamente establecidos por ley, que están dirigidos o encaminados a aplicar el *ius puniendi* mediante la emisión de una sentencia que ponga fin al conflicto sometido al órgano jurisdiccional” (p. 38).

La función principal del derecho penal es la protección de los bienes jurídicos frente a actos delictivos que tienen respaldo en la Constitución Política, es decir la vida, la libertad, la propiedad, medio ambiente, la seguridad pública, etc. estos conforman una lista de valores, intereses y derechos que elevados a la categoría de bienes penales, constituyen así objeto de protección de la legislación penal, para Kádagand, (2003):

El establecimiento de una correspondencia entre la representación cognoscitiva que se da en el juez y los hechos probados dentro del proceso (...) que se haya probado la existencia o inexistencia del delito, la correspondencia entre la identidad del imputado y la de la persona efectivamente sometida al proceso así como su responsabilidad o irresponsabilidad penal y como fin mediato, la realización del derecho penal tiende a la defensa social contra la delincuencia mediante la aplicación de la ley penal sustantiva. (p. 21)

El proceso penal se enmarca dentro de la garantía ante posibles abusos del Estado concebido como instrumento idóneo en la protección de derechos fundamentales, tanto desde la perspectiva del Estado (protección de los derechos subjetivos y objetivos) como desde el sujeto jurídico (protección de las libertades individuales) de manera que la infracción penal sea vista como un problema relacionado con un contexto general, que involucra cuestiones históricas, económicas y sociales. En este aspecto, el proceso penal se enfoca en hacer de la defensa de los derechos una atribución del poder del Estado para que sus procedimientos se apliquen de manera proporcional.

En palabras de Arburú (2014) es el “conjunto de normas y principios que regulan la aplicación jurisdiccional del derecho penal objetivo así como la persecución penal

sumando valores de garantía con plena integración de los principios constitucionales” (p. 13).

2.2.3.2. Objeto del proceso penal.

Siguiendo a Arburú, (2014), “el objeto del proceso es la afirmación de la consecuencia penal ante la existencia de una pretensión penal estatal de una situación de hecho determinada aunque aquí más bien nos referimos al objeto como finalidad” (p. 11).

Es el conjunto de preceptos legales que regulan la actividad del Estado de tipificar delitos e imponer sanciones aplicando el conjunto de leyes penales. En ella se aplica el *ius puniendi* como el derecho de castigar a los ciudadanos que cometen delitos. Este deber de poder pertenece exclusivamente al Estado regulado por la propia ley penal objetiva que establece límites. En opinión de Peña (2018):

Esta pretensión se va a cimentar en una imputación como conjunto de hechos de relevancia penal que será objeto de prueba en el proceso para establecer si se produjeron o no, y si fue así, quien es el autor de estos, finalmente debe considerarse que, como pretensión accesoria, tenemos la reparación del daño provocada por el delito (p. 13).

Este objeto regula las relaciones de entre los individuos en la sociedad protegidos por el principio de legalidad defendida por el Ministerio Público quienes ejercen la titularidad de la acción penal a través de la acusación. La relación entre el autor del delito y la víctima es de carácter secundario, ya que la víctima no tiene derecho a sancionar, es el Estado el titular del *ius puniendi* que es de carácter público (Oré, 2011, p. 39).

2.2.3.3. Finalidad del proceso penal.

El proceso penal alcanza dos finalidades: general (resolver conflictos) y específico (aplicación de la norma penal dependiendo el delito). Inicialmente es posible afirmar, en cuanto a la finalidad del proceso penal es multifuncional, aunque en principio la idea que solo sirve para aplicar la pena es natural. Por ello Oré (2011) al relacionar delito, pena y proceso, afirma que "el carácter instrumental del proceso penal se establece en relación al derecho Penal y la pena, ya que el proceso penal es el camino necesario en aplicación de la sanción" pues según el citado autor, el principio de la necesidad del proceso penal, no hay delito sin pena, ni pena sin delito y proceso, ni proceso penal salvo para determinar el delito y ejecutar la pena (2011, p. 45).

En opinión de Reyna (2015):

El proceso penal tiene como fin principal (de carácter mediato) la realización del derecho penal material, en tanto manifestación de la política criminal del estado, y como fin secundario (de carácter inmediato) la obtención de la verdad procesal en el caso concreto (p. 35).

Si bien el Derecho Penal está constituido por normas que definen los principios legales que la regulan, éstas definen conductas delictivas e imponen sanciones que si bien la criminalización primaria constituye (en un nivel abstracto) el establecimiento legal penal de la conducta desviada, es con la criminalización secundaria (aplicación de la pena en concreto) que se materializa la amenaza de sanción, que solo puede hacerse mediante el debido proceso legal. En efecto, sólo a través del debido proceso legal se puede ejercer la jurisdicción de manera efectiva y, luego de verificar los

elementos que integran el concepto legal de delito, imponer una sanción al infractor (Arbulú, 2014, p. 14)

2.2.3.4. Principios del proceso penal peruano.

Son principios del derecho procesal:

Debido proceso: Es el principio garantiza a toda persona el derecho a un proceso en todas las etapas previstas por ley con todas las garantías constitucionales. Si no se observan las reglas básicas del proceso esta se declara nula.

Derecho de defensa: Es deber del Estado brindar al imputado la posibilidad de obtener defensa legítima por el imputado durante el proceso o interrogatorio y la defensa técnica que requiera la representación por un defensor.

Principio de favorabilidad: se materializa en el in dubio pro reo.

Presunción de inocencia: Implica que en caso de duda se interpreta a favor del imputado. Esto se debe a que la garantía de la libertad debe prevalecer sobre el reclamo punitivo del Estado, la inocencia se presume hasta que se demuestre lo contrario.

Principio de la excepcionalidad de la detención y la libertad como regla: deriva del principio anterior, no se puede aplicar medidas de coerción personal hasta que se demuestre su culpabilidad.

El derecho a ser juzgado en plazo razonable: El tiempo que se juzgue el imputado no debe ser dilatoria ya que se atenta con el debido proceso.

La cosa juzgada: el principio que delimita la decisión inmutable e irrevocable, del mandato que proviene de la sentencia.

Legalidad: Aquel principio que se ajusta de acuerdo a ley desde el inicio del proceso hasta el fin.

Impulso oficial: Este principio establece que el Estado tiene el deber soberano de actuar y determinar las reglas de conducta delictiva, así como la sanción penal correspondiente.

Contradicción e igualdad: Se asegura la igualdad de derechos y obligaciones y la relación con la materia procesal.

Celeridad, economía, concentración y simplificación procesal: La celeridad procesal implica la brevedad del proceso, la economía procesal expresa el mínimo de pasos en el proceso a fin de lograr la decisión del juzgador que deviene en la simplificación del proceso.

Publicidad y reserva: Establece que los actos procesales sean públicos, por lo tanto accesibles al ciudadano común quedando prohibido el secreto de la información contenida en ellos.

Libertad de prueba: El juez debe determinar las pruebas necesarias para la investigación del caso a fin de que pueda descubrir la verdad de los hechos. En el proceso penal, el juez tiene la obligación de reunir la mayor cantidad de pruebas posibles para determinar efectivamente cómo ocurrió el hecho concreto (p. 22-32).

2.2.3.5. Características del proceso penal.

El profesor San Martín Castro (2015) afirma como características propias del proceso penal:

Es parte del derecho público, el juez interviene en proceso como autoridad, como un órgano público del Estado actuando una potestad de imperio.

Es un derecho autónomo distinto del derecho constitucional y derecho administrativo.

El derecho procesal es instrumental, el proceso es un medio para conseguir un fin específico, la protección jurisdiccional de los derechos a través de la actuación o aplicación de la ley en caso concreto. El derecho procesal, entonces atendiendo al fin a que sirven, por regla general, sus normas son de carácter instrumental (p. 5).

2.2.3.6. La Investigación Preparatoria.

La reforma penal nacional trajo cambios proporcionales en defensa del imputado, ofreciendo garantías que se encuentran en la etapa de investigación preparatoria. Esta fase aparta al juez instructor para dar paso de la acción al Ministerio Público dejando la imparcialidad de estos actos al denominado “Juez de Garantías”.

El inicio de esta etapa parte de alguna denuncia de algún ilícito penal al entorno de la Policía Nacional o del representante del Ministerio Público, que en mayor de los casos siempre es el personal policía los primeros en conocer el delito.

Seguidamente, se establece la diligencia preliminar que forma parte de la investigación preparatoria cuyos plazos son fijados por el Fiscal de acuerdo a ley. Los plazos están establecidos por el Código Procesal Penal, pero con el ojo acucioso del juez de garantías quien vela que se respeten los derechos del imputado mientras dure la investigación (Neyra, 2010, p. 268).

2.2.3.7. Características de la Investigación Preparatoria.

Según Rosas (2013) son características en la investigación preparatoria:

- 1.- La objetividad, implica que el Fiscal penal como funcionario cumple un rol cuyas funciones son definidas y señaladas en la ley.
- 2.- Esta investigación debe respetar los derechos fundamentales del acusado en la recolección de los elementos probatorios en conjunto al personal policial, que le permitan plantear la imputación del delito y pueda sustentarlo ante el juez.
- 3.- La investigación tiene la calidad de secreta manteniendo la reserva que delimite el caso, aunque en ella puedan participar los sujetos procesales sin alterar ni modificar las investigaciones que de ella deriven.
- 4.- La investigación preliminar ofrece las garantías a los sujetos del proceso adherido según las normas del proceso penal.
- 5.- Una característica principal de esta fase es la flexibilidad de la investigación, en la recolección de pruebas y de la intervención (limitada) de los actores del proceso.

2.2.3.8. Objeto y finalidad de la investigación preparatoria.

Rosas (2013), respecto al objeto de la investigación preparatoria expresa lo siguiente:

El Nuevo Código Procesal Penal señala expresamente que la investigación preparatoria persigue reunir elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan al fiscal decidir si formula o no acusación y, en su caso, al imputado preparar su defensa. Si bien el Ministerio Público tiene la carga probatoria (*onus probandi*). Sin embargo, no tiene monopolio de esta. Por el

contrario, las demás partes involucradas pueden coadyuvar en esta tarea, primando luego el principio de la comunidad de la prueba (p. 604).

Este sistema de instrucción comprende un conjunto de actos que tienen como objetivo reunir elementos para iniciar la persecución penal en el sentido de instruir la denuncia y ofrecer al magistrado cierta base incluso provisional para el análisis de los hechos delictivos iniciales.

La investigación del Fiscal es el instrumento que contiene la información obtenida a través de la averiguación previa y es considerada por el ordenamiento jurídico como una pieza informativa del proceso. Este procedimiento ejerce a través del poder de acción del Ministerio Público quien tiene competencia para promover, por su autoridad la investigación criminal. La definición de naturaleza jurídica atribuida a la investigación preliminar es compleja, es en consenso doctrinal que la naturaleza de fase es intrínseca a la definición básica, es un procedimiento que se antepone al proceso.

La función de búsqueda de actos delictivos es la primera en la investigación, dado que el derecho penal se ocupa de asuntos sensibles de interés público sancionando a las personas que violen el bien protegido, es fundamental que existan autoridades y momentos específicos para verificar estas vulneraciones las cuales por regla general, se practican en secreto. Por ello, corresponde a la investigación fiscal con base en la denuncia del delito esclarecer la probabilidad de la infracción.

Esta función está directamente vinculada al mensaje que se envía a la población sobre acciones del Estado frente a los delitos, que de esta forma demuestra como el poder público actúa en el restablecimiento de la normalidad con la ocurrencia del delito. (Rosas, 2013, p. 606).

2.2.3.9. Formalización de la investigación preparatoria.

Se formaliza después de haber cumplido con la actividad probatoria exigido en el Código Procesal Penal de parte del Ministerio Público preparando la acusación o el sobreseimiento del imputado, respetando sus derechos fundamentales según la norma procesal penal que la ampara (Rosas, 2013, p. 606).

2.2.3.10. Presupuestos

El Código Procesal Penal (2014, artículo 336°, inciso 1) establece los siguientes requisitos:

- a. La existencia de indicios que revelan la existencia del delito: La formalización de la investigación preparatoria requiere de los elementos probatorios objetivos que pongan evidencia la comisión del delito, y que se vinculen con la persona imputada. Rigen el principio de objetividad en la actuación fiscal. Si hay elementos probatorios sobre el delito y sobre el imputado vinculado al mismo y que merecen ser investigados con mayor profundidad. Se dispone la investigación preparatoria que, como se ha dicho, viene a ser complementaria y que permite la intervención del órgano jurisdiccional para las resoluciones que correspondan.
- b. Que se haya individualizado al imputado: Es importante señalar que el proceso penal se debe de seguir contra persona cierta y debidamente

identificada. El art. 336° inc. 1 dice que se haya individualizado al imputado aun cuando más apropiado hubiera sido el termino identificado por ser de mayor connotación, pero no habría impedimento alguno para interpretarse de dicha manera pues lo que se busca es conocer debidamente a la persona sujeta a una investigación preparatoria y con la posibilidad de aplicársele medida coercitiva. Un proceso serio exige saber no solo que el imputado existe sino determinar quién es, lo que exige conocer sus nombres y apellidos, verificados con el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), su domicilio o datos físicos personales. Claro está, que tal información ha debido de verificarse en la investigación preliminar a fin de continuar la persecución penal contra persona cierta. En tal sentido, no cabe una investigación contra persona desconocida o contra los que resulten responsables.

c. Que, la acción penal no haya prescrito: También se exige la verificación de parte del Fiscal que el hecho denunciado o investigado de oficio no haya prescrito, es decir que de no ser perseguible por efecto del transcurso desde la fecha de la comisión del delito siguiendo las reglas que establece el artículo 80° y siguientes del CP, que se ocupa tanto de la prescripción ordinaria, extraordinaria y de aquellos casos donde el delito afecte el patrimonio del Estado.

d. Que se haya satisfecha los requisitos de procedibilidad, si fuere el caso: Este se encuentra supeditado a la exigencia de algún presupuesto de procedibilidad para el inicio de la investigación preparatoria y que se encuentre previsto en la ley, sea penal o procesal. No se trata de lo que la autoridad fiscal o judicial estime como requisito de procedibilidad sino de lo que la ley establece.

2.2.3.11. La investigación preparatoria compleja.

De acuerdo al Nuevo Código Procesal Penal (2014) cuando se trate de investigación compleja, los plazos será de (8) ocho meses, en investigaciones realizadas por organizaciones criminales, sus integrantes tendrán como plazo de investigación preparatoria un máximo de (36) treinta y seis meses (artículo 342°, inciso 2).

Se entiende que un buen sistema penal es consecuente de la fortaleza del efecto disuasorio contra su efecto represivo, la administración de la ley desalienta los actos delictivos más que aquellas que las reprimen. Lamentablemente, en una sociedad marcada por la ineficacia de la ley no solo por las imperfecciones de la legislación, sino especialmente de las prácticas de la administración y justicia, este efecto disuasorio es limitado si no muy débil. Si a esto le sumamos el carácter formalista de la justicia, la inaplicación de sentencias, cumpliendo con todas las condiciones de cultura de impunidad en la que desviar los recursos estatales se torna habitual y de mínimo riesgo.

2.3 Definición de términos básicos

Corrupción: Se define como el uso de poder o autoridad con la finalidad de obtener ventaja y utilizando dinero público para propio interés, de un familiar o amigo (Hugo, 2017).

Principio in dubio pro reo: Consiste en la aplicación de la duda razonable al momento de valorar la prueba respecto a la culpa del imputado, actuando favorablemente a éste (Cotrina, 2018).

Cohecho: En este delito se ofrece cualquier ventaja, pago o promesa de algún beneficio a un funcionario público, un político, funcionario público o algún otro profesional, pero con participación directa o indirecta de manera dolosa como acción típica (Neyra, 2019).

Influencia: Es el acto de ascendencia, preponderancia o acción que una persona ejerce poder con la finalidad de tener algún beneficio sobre otra persona (Díaz, 2015).

Tráfico de Influencias: Se denomina a la acción de aprovechamiento desde alguna posición privilegiada con personas en posiciones de autoridad con institución pública con la finalidad de obtener algún beneficio o favores, inclusive económicos o patrimoniales (Díaz, 2015).

Servidor público: Persona que labora en el Estado sin poderes decisorios con subordinación al funcionario público y a la entidad estatal (Salinas, 2014).

Funcionarios públicos: Trabajadores del Estado con poder de decisión que desarrollan actividades en la administración pública o empresas del Estado, en este sentido trabajan en la planificación, gestión, ejecución e inspección de diferentes actividades (Salinas, 2014).

Administración Pública: Puede definirse objetivamente como la actividad concreta e inmediata que desarrolla el Estado para la consecución de intereses colectivos y subjetivamente como el conjunto de órganos y personas jurídicas a los que la ley atribuye el ejercicio de la función administrativa del Estado (Urquiza, 2002).

Investigación preparatoria: Aquellas acciones que derivan de la búsqueda de elementos probatorios preliminares del delito a cargo del Ministerio Público (García, 2008).

Complejidad del caso:

Esta situación se da cuando las circunstancias de la persecución del delito son adversas en forma, tiempo, naturaleza, número y hechos que dificulten la recolección de medios probatorios (Oré, 2011).

Derecho procesal: Regula los procedimientos en la aplicación del derecho constreñida en diversos instrumentos que ejerce la potestad del Estado en la actividad jurisdiccional (San Martín, p. 4).

Proceso penal: El proceso por el cual se efectivizan las garantías del imputado como sujeto de tutela de derechos ante acciones ilícitas contra la sociedad (García, 2008).

Capítulo III: Metodología de la investigación.

3.1. Enfoque de la investigación.

La investigación es de enfoque cuantitativo, que como objetivo de la tesis estudia los aspectos subjetivos de los fenómenos sociales y del comportamiento humano. Según Thomas, Nelson y Silverman (2005) Realizar una investigación desde el enfoque cuantitativo juega un papel importante; ya que esta pretende acortar la información facilitando al investigador la recopilación de datos y con esto encontrar la resolución de su problema (p. 346).

3.2. Variables.

3.2.1. Operacionalización de variables.

Tabla 1.

Operacionalización de las variables.

Variables	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Escala
Cohecho pasivo específico y su relación con el tráfico de influencias negativo	Es cuando el funcionario público acepta o recibe algún favor, con el fin de influir o decidir en asunto sometido a su conocimiento o competencia, sacando provecho de su puesto (Salinas, 2021)	Cohecho pasivo específico y su relación con el tráfico de influencias negativo se evalúan a través de los elementos normativos y los sujetos procesales intervinientes.	Elementos normativos	Escala de Likert: - Totalmente de acuerdo. - De acuerdo. - No sabe. - En desacuerdo. - Totalmente en desacuerdo.
			Sujetos procesales	

Proceso de investigación preparatoria	La investigación preparatoria tiene por finalidad determinar si la conducta imputada es delictuosa o no, la circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor o partícipe y de la víctima, así como la existencia del daño causado. (Neyra, 2018)	Proceso de investigación preparatoria se evalúa a través de lo contenido en el Código Procesal Penal del 2004 y la jurisprudencia.	Código Procesal Penal del 2004	Escala de Likert: - Totalmente de acuerdo. - De acuerdo. - No sabe. - En desacuerdo. - Totalmente en desacuerdo.
			Jurisprudencia	

3.3. Hipótesis.

3.3.1. Hipótesis general.

Existe relación significativa entre los delitos de cohecho específico y el delito de tráfico de influencias en los procesos de investigación preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, 2019.

3.3.2. Hipótesis específicas.

- Existe relación significativa entre los elementos normativos del delito de cohecho específico y el tráfico de influencias negativo en un proceso de investigación preparatoria en la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, 2019.
- Existe relación significativa entre los sujetos procesales del delito de cohecho específico y el tráfico de influencias negativo en un proceso de investigación preparatoria en la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, 2019.

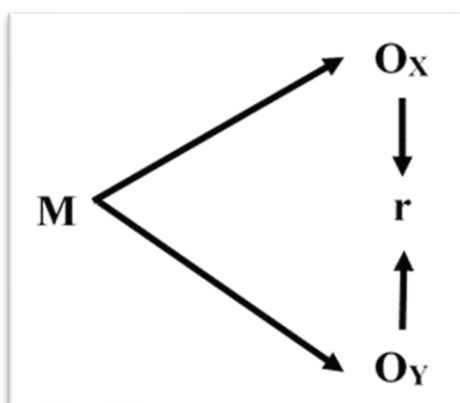
- Existe relación significativa entre la jurisprudencia del delito de cohecho específico y el tráfico de influencias negativo en un proceso de investigación preparatoria en la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, 2019.

3.4. Tipo de investigación.

La investigación será de tipo básico, que en opinión de Carrasco (2006) tiene como objetivo “generar conocimientos nuevos que contribuya al avance de la ciencia sin ninguna aplicación práctica previa” (p. 43). Es decir, es una investigación teórica de necesaria revisión bibliográfica de los delitos de cohecho pasivo específico y tráfico de influencias.

3.5. Diseño de investigación.

El diseño aborda la investigación descriptiva correlacional, caracterizada como aquellas investigaciones que buscan determinar opiniones o proyecciones futuras de conclusiones propuestas. “Su valoración se basa en premisas de problemas que puedan resolverse y mejoras mediante descripción y análisis de observaciones objetivas y directas” (Corbetta, 2010). La investigación se determina por la formula siguiente:



Donde:

M	=	muestra.
O	=	observación.
r	=	relación entre las dos variables.
x	=	cohecho pasivo específico y su relación con el tráfico de influencias.
y	=	proceso de investigación preparatoria.

3.6. Población y muestra.

3.6.1. Población.

Según Yuni y Ariel (2014), la población refiere al conjunto de personas que poseen características definidas o propias. Para el propósito de esta tesis, la población está conformada por jueces, fiscales, abogados y asistentes jurisdiccionales de Lima Sur

3.6.2. Muestra.

El tamaño de la muestra lo determina el número de respuestas recibidas en la recolección de datos o en la encuesta. A esto se denomina "muestra" porque representa solo una parte del grupo o población objetivo que tiene opiniones o comportamientos que son relevantes (Ynoub, 2020). Para los fines de esta investigación, la muestra queda representada en la tabla siguiente:

Tabla 2
Muestra.

Muestra	Cantidad	Porcentaje
Magistrados de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur	6	15%
Fiscales del Distrito Fiscal de Lima Sur	8	20%
Abogados independientes de Lima Sur	14	35%
Asistentes jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur	12	30%
TOTAL	40	100%

3.7. Técnicas e instrumentos de Recolección de Datos.

El análisis de la data recogida se materializó por medio de una encuesta semiestructurada que para finalidad de la investigación se realizó mediante método de análisis de contenido. Para Monje (2011), solo el uso de métodos contruidos y estables permite al investigador elaborar una interpretación que no tome como referencia sus propios valores y representaciones.

Encuesta

Se aplicaron 10 preguntas donde se expresaron afirmaciones que permitieron asignar un peso del 1 al 5 según la escala Likert o escala continua. Sobre este instrumento, Behar (2008, p. 54) dice que: “es una escala muy utilizada que requiere que los encuestados indiquen un grado de acuerdo o desacuerdo con una serie de afirmaciones sobre objetos de estímulo”.

Análisis documental:

En esta técnica delimita la información contenida en bibliografía existente, investigaciones documentales e informes relevantes a la tesis y del interés práctico de la investigación que se esté llevando a cabo.

Estos instrumentos aportan una mejor comprensión del tema en investigación y enriquecimiento las ideas conclusivas, ayudando a confirmar las hipótesis como resultado del interés y objetivo expresado por el investigador. Los resultados se procesaron mediante aplicativo informático SPSS versión 24, enumerado y tabulado en el capítulo siguiente.

Capítulo IV: Resultados.

4.1. Análisis de los Resultados

Este capítulo presenta el análisis e interpretación de los resultados de investigación exploratoria que se buscó obtener mayor conocimiento del fenómeno describiéndose el encuadre de la muestra, procedimientos de muestreo de los datos recolectados.

Pregunta 1

¿Considera que existe relación entre los delitos de cohecho pasivo específico y el delito de tráfico de influencias en un proceso de investigación preparatoria en la Corte Superior de Justicia de Lima Sur?

Tabla 3

Relación entre delitos de cohecho pasivo específico y delito de tráfico de influencias en un proceso de investigación preparatoria en la Corte Superior de Justicia de Lima Sur.

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Totalmente de acuerdo	24	60%
	De acuerdo	12	30%
	Indeciso	1	3%
	En desacuerdo	3	8%
	Totalmente en desacuerdo	0	0%
	Total	40	100%

Fuente: Datos de la encuesta, SPSS-V24.

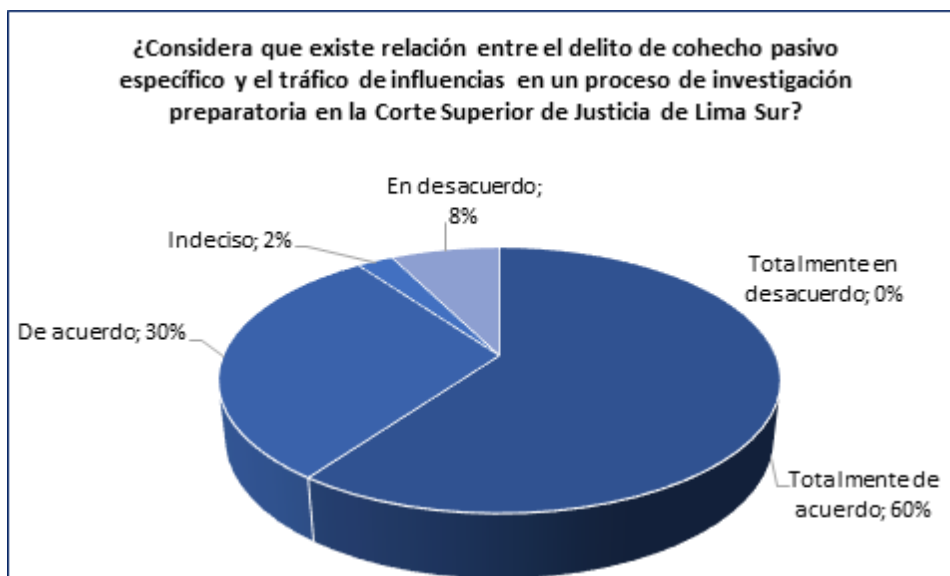


Figura 1: Relación entre delitos de cohecho pasivo específico y delito de tráfico de influencias en un proceso de investigación preparatoria en la Corte Superior de Justicia de Lima Sur.

Análisis e interpretación:

Según datos de la encuesta, el 60% de los entrevistados consideran estar totalmente de acuerdo con la opinión de una existente relación entre los delitos de cohecho pasivo específico y los delitos de tráfico de influencia en procesos de investigación preparatoria, seguido de un 30% que también muestra estar de acuerdo. Un 2% muestra indecisión, contrario un 8% respondió estar en desacuerdo. Se interpreta entonces que si existe relación entre ambos delitos en procesos de investigación preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur.

Pregunta 2

¿Cree usted que el funcionario público y el servidor público en su actividad laboral conocen los elementos de los delitos de cohecho pasivo específico?

Tabla 4.

Conocimiento de los elementos del delito de cohecho pasivo específico del funcionario público y el servidor público en su actividad laboral.

	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	26	65%
De acuerdo	11	28%
Válido Indeciso	3	8%
En desacuerdo	0	0%
Totalmente en desacuerdo	0	0%
Total	40	100%

Fuente: Datos de la encuesta, SPSS-V24.



Figura 2: Conocimiento de los elementos del delito de cohecho pasivo específico del funcionario público y el servidor público en su actividad laboral.

Análisis e interpretación:

Según la muestra obtenida la mayoría de los entrevistados, 65% consideran estar totalmente de acuerdo que el funcionario público y servidor público conoce los elementos del delito de cohecho pasivo específico en su actividad laboral, un 27% en menor escala respondieron estar de acuerdo, frente a 8% que se mostró indeciso, ningún encuestado estuvo en desacuerdo. Se interpreta entonces que el funcionario público y el servidor público en su actividad laboral si conocen los elementos en delitos de cohecho pasivo específico.

Pregunta 3

¿Considera que el funcionario público y el servidor público en su actividad laboral conocen los elementos en delitos de tráfico de influencias?

Tabla 5.

Conocimiento de los elementos en delitos de tráfico de influencias del funcionario público y el servidor público en su actividad laboral.

	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	25	63%
De acuerdo	9	23%
Válido Indeciso	6	15%
En desacuerdo	0	0%
Totalmente en desacuerdo	0	0%
Total	40	100%

Fuente: Datos de la encuesta, SPSS-V24.

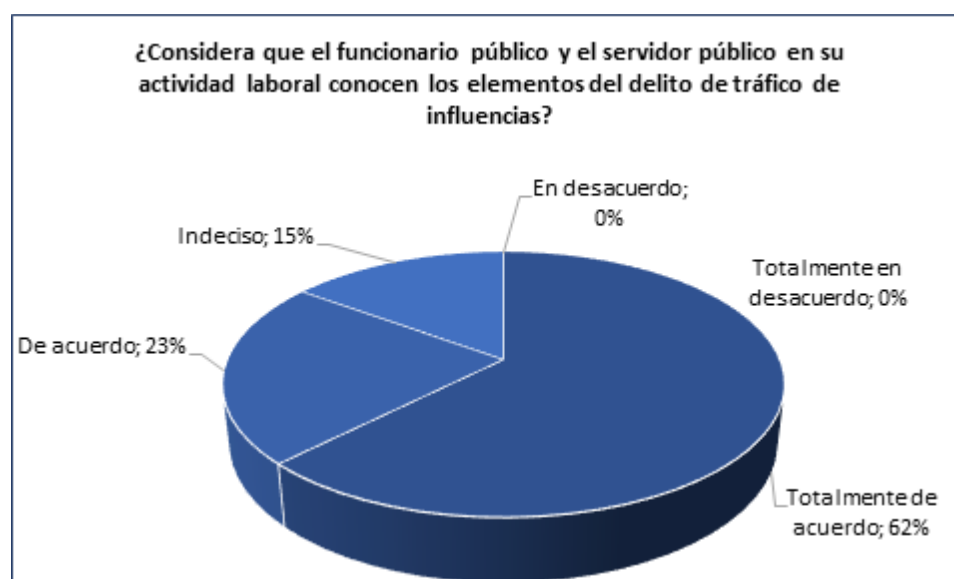


Figura 3: Conocimiento de los elementos en delitos de tráfico de influencias del funcionario público y el servidor público en su actividad laboral.

Análisis e interpretación:

Un 62% de los encuestados opinaron estar totalmente de acuerdo que el funcionario público y servidor público conocen elementos en delitos de tráfico de influencias en su actividad laboral, seguido del 23% opinaron estar de acuerdo, indeciso fue de 15%. Se interpreta

entonces que el funcionario público y/o servidor público en su actividad laboral si conocen los elementos del delito de tráfico de influencias.

Pregunta 4

¿Cree usted que debería modificarse la legislación al delito de cohecho específico de respecto a los delitos de tráfico de influencias?

Tabla 6.

Modificación de la legislación al delito de cohecho específico respecto a delitos de tráfico de influencias.

	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	25	63%
De acuerdo	9	23%
Válido Indeciso	6	15%
En desacuerdo	0	0%
Totalmente en desacuerdo	0	0%
Total	40	100%

Fuente: Datos de la encuesta, SPSS-V24.

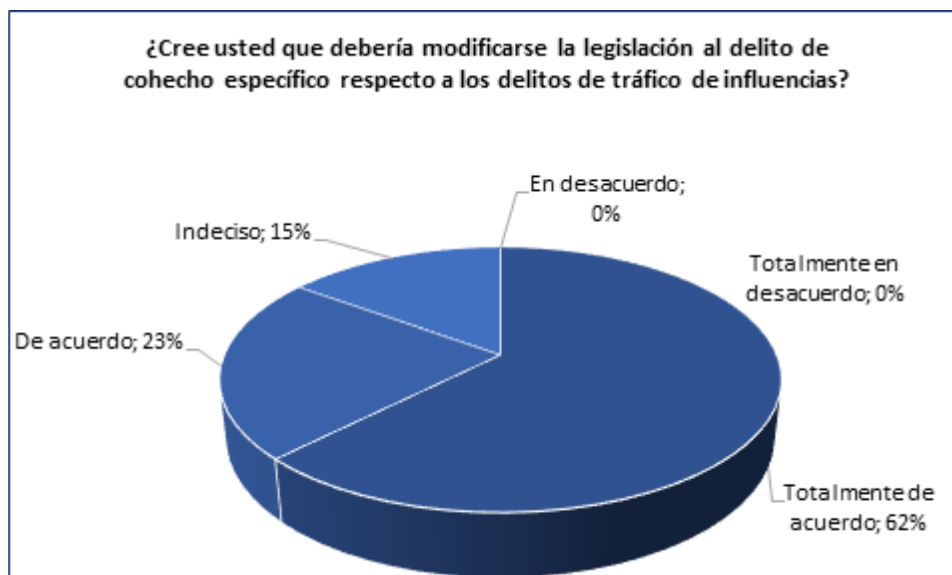


Figura 4: Modificación de la legislación al delito de cohecho específico respecto a delitos de tráfico de influencias.

Análisis e interpretación:

Según datos de la encuesta, el 62% consideraron estar totalmente de acuerdo con la modificación de la legislación al delito de cohecho específico respecto a delitos de tráfico de influencias, seguido de 23% que opinaron estar de acuerdo, un 15% no supo responder la pregunta, ningún encuestado estuvo en desacuerdo. Se interpreta entonces que debería modificarse la legislación al delito de cohecho específico respecto a delitos de tráfico de influencias.

Pregunta 5

¿Considera usted necesario que el código procesal peruano modifique el proceso de investigación preparatoria en los delitos de corrupción de funcionarios?

Tabla 7.

Necesidad de modificación del código procesal peruano en procesos de investigación preparatoria en los delitos de corrupción de funcionarios.

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Totalmente de acuerdo	14	35%
	De acuerdo	8	20%
	Indeciso	1	3%
	En desacuerdo	2	5%
	Totalmente en desacuerdo	15	38%
	Total	40	100%

Fuente: Datos de la encuesta, SPSS-V24.

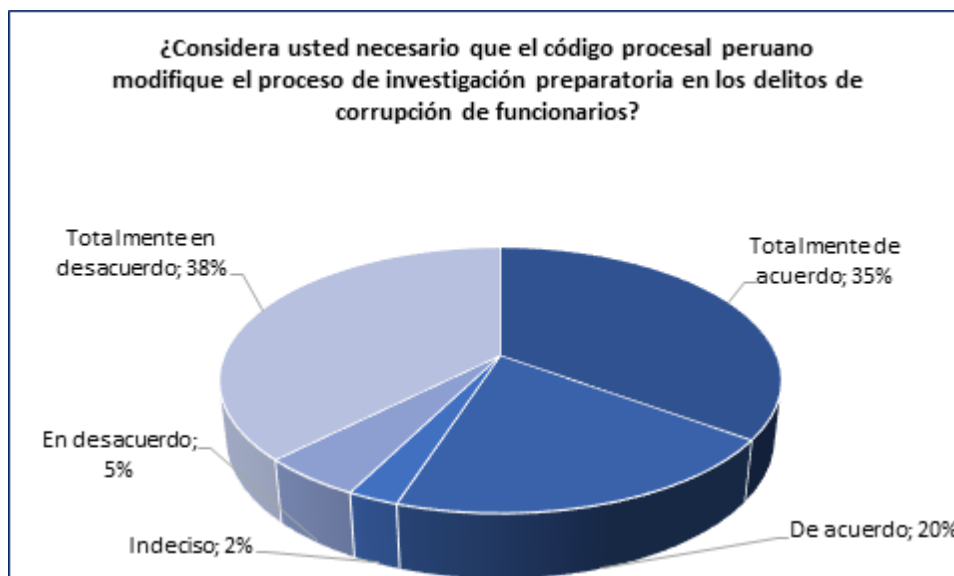


Figura 5: Necesidad de modificación del código procesal peruano en procesos de investigación preparatoria en los delitos de corrupción de funcionarios.

Análisis e interpretación:

Según el 35% de las personas encuestadas opinaron estar totalmente de acuerdo en la necesidad de modificación del código procesal peruano en procesos de investigación preparatoria en los delitos de corrupción de funcionarios, un 20% siguieron esta línea de opinión al estar de acuerdo, un 2% no sabe ante un 5% que estuvo en desacuerdo. Importante destacar un 38% que estuvo totalmente en desacuerdo. Se interpreta entonces no es necesario que el código procesal peruano modifique el proceso de investigación preparatoria en los delitos de corrupción de funcionarios.

Pregunta 6

¿Cree usted que el Código Penal en delitos de corrupción de funcionarios vulnera derechos de los sujetos procesales intervinientes?

Tabla 8.

Vulneración derechos de los sujetos procesales intervinientes del Código Penal en delitos de corrupción de funcionarios.

	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	0	0%
De acuerdo	0	0%
Válido Indeciso	2	5%
En desacuerdo	6	15%
Totalmente en desacuerdo	32	80%
Total	40	100%

Fuente: Datos de la encuesta, SPSS-V24.

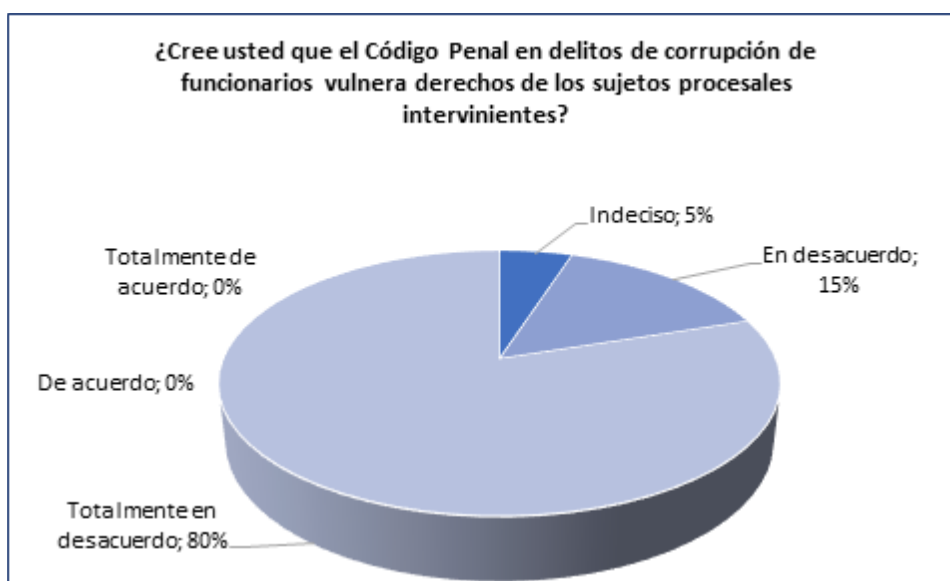


Figura 6: Vulneración derechos de los sujetos procesales intervinientes del Código Penal en delitos de corrupción de funcionarios.

Análisis e interpretación:

De acuerdo al muestreo, el 80% de los entrevistados opinaron estar totalmente en desacuerdo junto al 15% estar en desacuerdo en la vulneración derechos de los sujetos procesales intervinientes del Código Penal en delitos de corrupción de funcionarios, finalmente 5% no opinó. Se interpreta entonces que el Código Penal en delitos de corrupción de funcionarios no vulnera derechos de los sujetos procesales intervinientes

Pregunta 7

¿Considera usted que el Código Procesal Penal en delitos de corrupción de funcionarios vulneran derechos de los sujetos procesales en juicio?

Tabla 9.

Vulneración derechos de los sujetos procesales en juicio intervinientes del Código Procesal Penal en delitos de corrupción de funcionarios.

	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	15	38%
De acuerdo	8	20%
Válido Indeciso	1	3%
En desacuerdo	6	15%
Totalmente en desacuerdo	10	25%
Total	40	100%

Fuente: Datos de la encuesta, SPSS-V24.

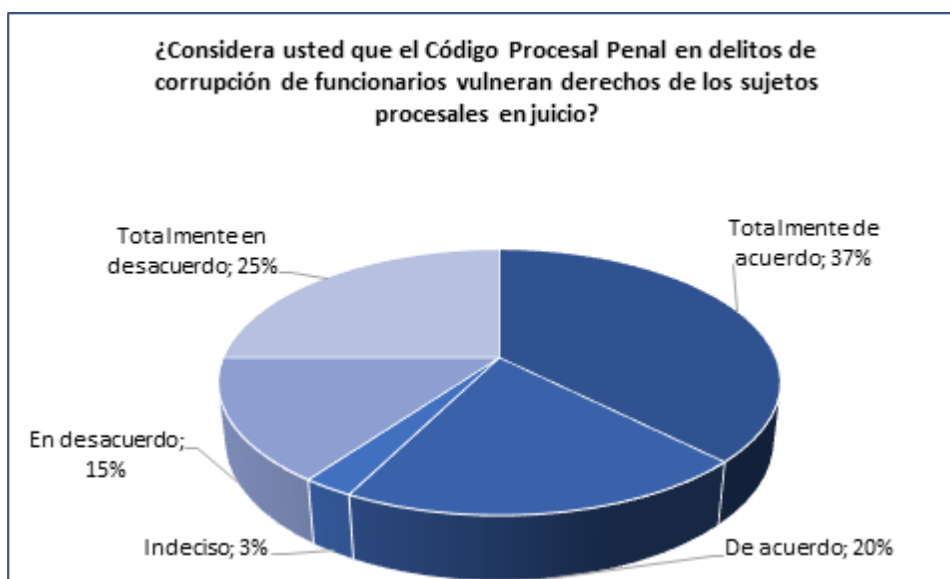


Figura 7: Vulneración derechos de los sujetos procesales en juicio intervinientes del Código Procesal Penal en delitos de corrupción de funcionarios.

Análisis e interpretación:

Según datos obtenidos de la encuesta, en mayoría 37% de mostraron estar totalmente de acuerdo, sumado al 20% expresaron estar de acuerdo, 3% de indecisos. Al frente el 25% de la muestra que opuesto opinaron estar totalmente en desacuerdo seguido de 15% estar en

desacuerdo a la vulneración derechos de los sujetos procesales intervinientes del el Código Procesal Penal en delitos de corrupción de funcionarios. Se interpreta entonces que el Código Procesal Penal en delitos de corrupción de funcionarios si vulnera los derechos de los sujetos procesales en juicio.

Pregunta 8

¿Cree usted que se valoran correctamente los medios probatorios en los procesos de investigación preparatoria de delitos de cohecho específico y en delitos de tráfico de influencias?

Tabla 10.

Valoración de medios probatorios en procesos de investigación preparatoria de delitos de cohecho específico y delitos de tráfico de influencias.

	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	20	50%
De acuerdo	15	38%
Válido Indeciso	1	3%
En desacuerdo	2	5%
Totalmente en desacuerdo	2	5%
Total	40	100%

Fuente: Datos de la encuesta, SPSS-V24.

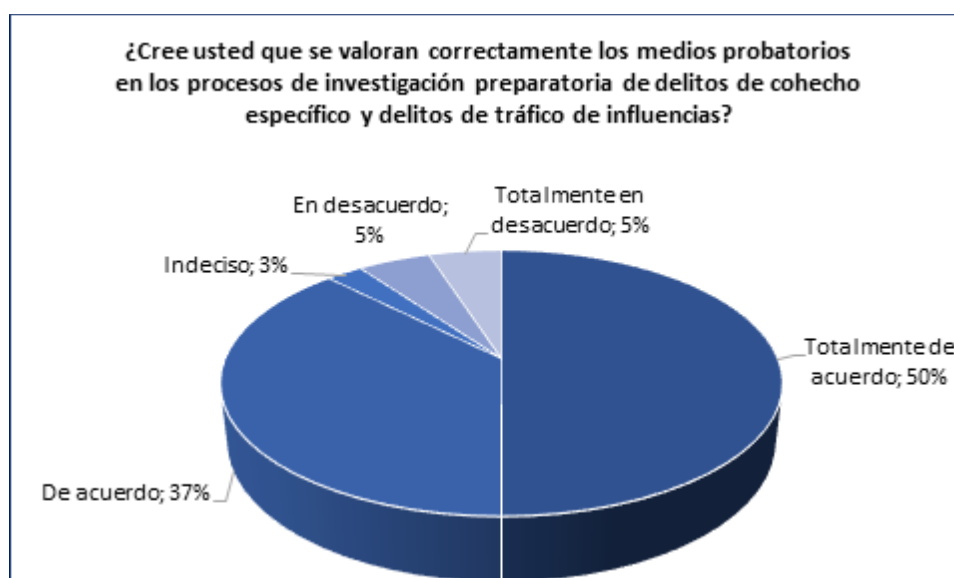


Figura 8: Valoración de medios probatorios en procesos de investigación preparatoria de delitos de cohecho específico y delitos de tráfico de influencias.

Análisis e interpretación:

De la muestra obtenida de la encuesta, un 50% expresaron estar totalmente de acuerdo en opinión de valoración de medios probatorios en procesos de investigación preparatoria en delitos de cohecho específico y delitos de tráfico de influencias, de similar opinión 37% consideraron estar de acuerdo la pregunta formulada. En menor proporción, 5% estuvieron de acuerdo y 3% estuvieron indecisos. Se interpreta entonces que si se valoran correctamente los medios probatorios en los procesos de investigación preparatoria de delitos de cohecho específico y delitos de tráfico de influencias.

Pregunta 9

¿Considera usted que existe garantía de la debida motivación en las resoluciones judiciales en los delitos de cohecho específico y delitos de tráfico de influencias en procesos de investigación preparatoria?

Tabla 11.

Garantía de la debida motivación en las resoluciones judiciales en delitos de cohecho específico y delitos de tráfico de influencias en procesos de investigación preparatoria.

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Totalmente de acuerdo	24	60%
	De acuerdo	10	25%
	Indeciso	3	8%
	En desacuerdo	3	8%
	Totalmente en desacuerdo	0	0%
	Total	40	100%

Fuente: Datos de la encuesta, SPSS-V24.

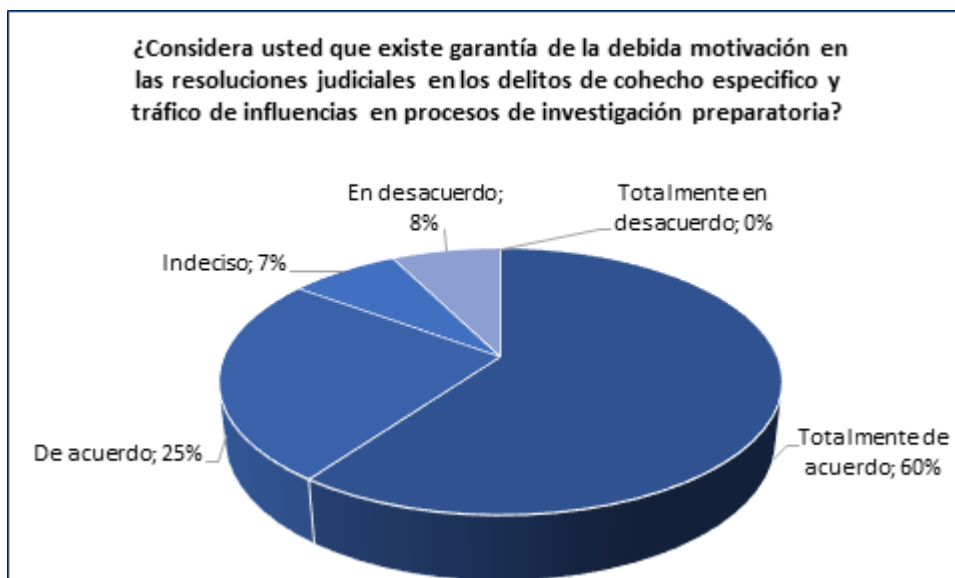


Figura 9: Garantía de la debida motivación en las resoluciones judiciales en delitos de cohecho específico y delitos de tráfico de influencias en procesos de investigación preparatoria.

Análisis e interpretación:

Según los resultados obtenidos de la encuesta, un 60% expresaron estar totalmente de acuerdo que existe garantía de la debida motivación en las resoluciones judiciales en delitos de cohecho específico y delitos de tráfico de influencias respecto a procesos de investigación preparatoria, seguido del 25% quienes afirmaron estar de acuerdo, frente a 8% que opinaron estar en desacuerdo. Indecisos sumaron un 7%. Se interpreta entonces que existe garantía de la debida motivación en las resoluciones judiciales en los delitos descritos en los procesos de investigación preparatoria.

Pregunta 10

¿Cree usted que las resoluciones judiciales consideran el debido proceso en los procesos de investigación preparatoria la Corte Superior de Justicia de Lima Sur?

Tabla 12.

Consideración del debido proceso de las resoluciones judiciales en los procesos de investigación preparatoria la Corte Superior de Justicia de Lima Sur.

	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	18	45%
De acuerdo	12	30%
Válido Indeciso	2	5%
En desacuerdo	8	20%
Totalmente en desacuerdo	0	0%
Total	40	100%

Fuente: Datos de la encuesta, SPSS-V24.



Figura 10: Consideración del debido proceso de las resoluciones judiciales en los procesos de investigación preparatoria la Corte Superior de Justicia de Lima Sur.

Análisis e interpretación:

Según la muestra, un 45% opinaron estar totalmente de acuerdo al considerar el debido proceso de las resoluciones judiciales en los procesos de investigación preparatoria, seguido de un 30% quienes expresaron estar de acuerdo. Al contrario el 20% mostraron estar en desacuerdo. Se interpreta entonces que las resoluciones judiciales si consideran el debido proceso en los procesos de investigación preparatoria la Corte Superior de Justicia de Lima Sur.

4.2. Discusión.

De acuerdo a la primera pregunta, un amplio margen de encuestados consideran que si existe relación entre los delitos de cohecho pasivo específico y los delitos de tráfico de influencias en procesos de investigación preparatoria, aunque el delito de tráfico de influencias a pesar de tener muchas similitudes con el delito de cohecho, es diferente a éste. En primer lugar, el delito de cohecho es un delito cometido en el ejercicio las funciones públicas (por eso es un delito específico en sí mismo), a diferencia del delito de influencia en la que su agente no necesita tener ninguna cualidad específica. La relación entonces, radicaría en las consecuencias de conexidad en ambos ilícitos.

La respuesta que otorgan la mayoría de encuestados en la segunda pregunta interpreta el conocimiento del funcionario público en su actividad laboral sobre los elementos del delito de cohecho pasivo específico. Esto implica el conocimiento representativo de los encuestados a los intereses de la ciudadanía de trabajar con transparencia. La práctica presente en la incriminación se gana según criterios de adecuación social, lo que significa que si la ventaja deriva de un acto socialmente aceptable e irreprochable, no integra el concepto de tráfico de influencias. Por tanto, se alcanza el beneficio legal de la imparcialidad y credibilidad de la administración de justicia (como el caso de la población y muestra).

La tercera pregunta aborda de similar respuesta a la anterior, la interpretación del funcionario público y el servidor en su actividad laboral, que si conocen los elementos constitutivos en delitos de tráfico de influencias. Los procesos de investigación preparatoria en los delitos estudiados son de mucha importancia en el contexto social que vivimos, marcado por el descrédito de la opinión pública y la condena de todas las formas de corrupción, que se dan

principalmente en el ámbito mediático, aunque a pesar de su importancia, sigue siendo un delito de escasa aplicación, debido a sus dificultades de los medios probatorios ofrecidos en esta fase del proceso.

La cuarta pregunta afirma la modificación en la legislación al delito de cohecho específico respecto al delito de tráfico de influencias, implica un cambio que minimice correctamente los efectos de estos delitos. En este sentido, estos delitos se muestran como indicadores importantes del fenómeno de corrupción existente en la administración pública, de las cuales se observa de las respuestas en los encuestados, que la normativa penal a pesar de tener ciertas fallas ayuda al objetivo de la cual fue creada apoyada en la jurisprudencia consolidada que previene los embates del acto delictivo.

Respecto a la quinta pregunta, la mayoría de encuestados opinan la necesidad de modificar el código procesal peruano en los procesos de investigación preparatoria en delitos de corrupción de funcionarios. Estas modificaciones se acrecientan especialmente en la esfera del tráfico de influencias que consideran ambiguas las decisiones del juzgador en las sentencias, justificadas en las dificultades probatorias ofrecidas por el Ministerio Público. Nuestro Código Penal además de evidenciar nuestro contexto sociocultural, también juega un papel importante de prevención de quienes cometen este tipo de delitos.

En la sexta pregunta los encuestados responden mayoritariamente que nuestro Código Penal en delitos de corrupción de funcionarios no vulneran derechos de los sujetos procesales intervinientes, sin embargo en la práctica de tales delitos el conocimiento de los elementos normativos va quedando oscura por falta de control de los actos probatorios previos, que de

alguna manera se puede reducir a través de la transparencia combinada con conciencia social y correcta aplicación de la ley.

De acuerdo a las respuestas de la séptima pregunta, los entrevistados interpretaron al Código Procesal Penal en delitos de corrupción de funcionarios si vulnera los derechos de los sujetos procesales en juicio. Lo que se pudo notar a través del análisis de la legislación penal es la ausencia en la definición de la conducta en el tráfico de influencias. En este punto, la aplicación de la legislación no varía en el entendimiento de identificación del acto en la configuración del delito de cohecho pasivo, generando inseguridad jurídica y vulnerando el principio de presunción de inocencia.

La octava pregunta interpreta que si se valoran correctamente los medios probatorios en los procesos de investigación preparatoria en delitos de cohecho específico y tráfico de influencias. Estas respuestas asumen ciertos criterios legales de tipificación en los delitos descritos y de corrupción en particular, las cuales debe encontrar su límite, antes que pierdan todos los criterios objetivos en la aplicación del derecho penal y que garantice mínimamente nuestro actual marco constitucional.

Respecto a la novena pregunta, la interpretación de los encuestados afirma la garantía de la debida motivación en las resoluciones judiciales en los delitos de la investigación en procesos de investigación preparatoria. La acción del debido proceso en la jurisprudencia nacional otorga garantía frente aquellos delitos contra la administración pública que sanciona la legislación penal, por tanto se acrecientan las hipótesis de la creación del juzgador en crear la ley en base a la máxima de experiencia, el cumplimiento de los principios constitucionales y la flexibilización de los criterios legales en la tipificación de estos delitos.

Por último, la décima pregunta confirma el debido proceso de las resoluciones judiciales en los procesos de investigación preparatoria la Corte Superior de Justicia de Lima Sur. La jurisprudencia ha evolucionado para dar su interpretación a los nuevos casos de corrupción en la justicia peruana como se desprende de los diferentes elementos conceptuales y técnicos abordados y aplicados en las recientes sentencias dictadas por la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, reafirmando los intereses de normalidad funcional, probidad, prestigio, seguridad y decoro de la administración pública al resolver los casos de corrupción distinguiendo los delitos cometidos por funcionarios públicos de los cometidos por los que no lo son.

Conclusiones

PRIMERO.- Existe relación entre el delito de cohecho pasivo específico y el tráfico de influencias en un proceso de investigación preparatoria, además de relación entre la conducta criminal y los hechos delictivos que la conforman.

SEGUNDO.- El funcionario público y servidor público en su actividad laboral tiene conocimiento sobre los elementos de los delitos contra la administración pública que alcanza el beneficio legal de la imparcialidad y credibilidad del Estado y debilita la confianza de la ciudadanía en el ejercicio de las funciones públicas.

TERCERO.- Los funcionarios y servidores públicos en su actividad laboral tiene conocimiento sobre los elementos del delito de delito de tráfico de influencias, que a diferencia del delito de corrupción, estos delitos no solo son cometido por funcionarios públicos, también puede ser cometido por particulares.

CUARTO.- La legislación actual no delimita con exactitud el delito de cohecho específico de respecto a los delitos de tráfico de influencias, que no protege correctamente la administración de justicia, por tanto, aunque se intenta proteger la autonomía del Estado sino el prestigio y el honor de la Administración pública.

QUINTO.- Necesidad de modificar el código procesal peruano respecto al proceso de investigación preparatoria en delitos de corrupción de funcionarios.

SEXTO.- El Código Penal en delitos de corrupción de funcionarios no vulnera derechos de los sujetos procesales intervinientes.

SÉPTIMO.- El Código Procesal Penal en delitos de corrupción de funcionarios vulnera los derechos de los sujetos procesales en juicio.

OCTAVO.- Se valoran correctamente los medios probatorios en los procesos de investigación preparatoria de delitos de cohecho específico y delitos de tráfico de influencias.

NOVENO.- Existen las garantías de los jueces de garantías en la motivación de sus resoluciones judiciales respecto a estos delitos en la fase de investigación preparatoria.

DECIMO.- Las resoluciones judiciales consideran el debido proceso en los procesos de investigación preparatoria la Corte Superior de Justicia de Lima Sur.

Recomendaciones

PRIMERO.- Modificación de la legislación penal en delitos de tráfico de influencias (artículo 400) que se adecue al proceso de investigación preparatoria que promueva la prevención de estos ilícitos, muy importante en el contexto social en el que vivimos, marcado por el descrédito de la opinión pública y la condena de todas las formas de corrupción, que se dan principalmente en el ámbito político.

SEGUNDO.- Implementar capacitaciones al personal policial y del Ministerio Público para una eficiente investigación preliminar que coadyuve a la obtención de medios probatorios en los procesos de investigación probatoria.

TERCERO.- Aplicación de normativa interna en las instituciones que administran justicia que establezca lineamientos en delitos de corrupción del personal.

CUARTO.- La modificación de la legislación de ambos delitos que incluya protocolos beneficios de colaboración eficaz, que pese a su importancia sigue siendo un delito de escasa aplicación en la Corte superior de Justicia de Lima Sur debido a las dificultades de obtención probatoria.

QUINTO.- Evaluaciones constantes con enfoque de ética profesional a los funcionarios públicos que eviten tráfico de influencias o cualquier otro delito de corrupción.

SEXO.- Identificar los vacíos legales que no permiten el alcance suficiente de actividad probatoria en los procesos de investigación preparatoria en delitos de cohecho pasivo específico.

Referencias

- Angulo, P. (2016). La investigación preliminar fiscal y el plazo razonable. Lima: Gaceta Jurídica.
- Arimoto, D., y Merino, M. (2019). El delito de tráfico de influencias en el ordenamiento jurídico costarricense: aspectos deficitarios y posibles soluciones [Tesis para optar el grado de Licenciatura en Derecho, Universidad de Costa Rica]. Repositorio institucional de la Universidad de Costa Rica. <https://bit.ly/30uChAW>
- Artaza, O. (2019). Corrupción entre particulares: lesividad de la conducta y consecuencias en sede de tipificación de acuerdo al análisis comparado. *Revista de Derecho*, 26(6). 31-43. <https://bit.ly/3ozJNCT>
- Benavente, A. (2016). La tipificación del delito de tráfico de influencias en la legislación penal peruana [Tesis para optar el título profesional de abogado, Universidad de San Martín de Porres]. Repositorio institucional de la Universidad de San Martín de Porres. <https://bit.ly/3kFCQyX>
- Bernal Ballesteros, María José. (2019). La función policial desde la perspectiva de los derechos humanos y la ética pública. *Revista IUS*, 13(44), 251-280.
- Castillo, J. (2017). El delito de colusión. Lima: Instituto Pacífico.

- Cruz, M. (2018). Delitos de corrupción de funcionarios y su relación con el crimen organizado en las sentencias de los juzgados penales colegiados de Ancash en el periodo 2010- 2014 [Tesis para optar el grado de maestro en Derecho en Ciencias Penales, Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo]. Repositorio institucional de la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo. <https://bit.ly/3qM7pae>
- Cueva, E. (2019). El Iter Criminis del cohecho pasivo específico y el derecho a un juez imparcial en Lima, 2018 [Tesis para obtener el título profesional de Abogado, Universidad César Vallejo]. Repositorio institucional de la Universidad César Vallejo. <https://bit.ly/3dB3vJq>
- Dueñas (2020). La investigación preparatoria en los delitos de corrupción de funcionarios en el nuevo Código Procesal Penal. *Revista de Derecho de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno*, 5(1), 11-19. <https://bit.ly/3oybFY5>
- Enciso, A. (2017). Delito de Cohecho cometido por Servidores Públicos en la Administración de los Juzgados Penales en el distrito de San Juan de Lurigancho-2016 [Tesis para obtener el título profesional de abogado, Universidad César Vallejo]. Repositorio de la Universidad César Vallejo <https://bit.ly/3Gsyjsj>
- Frisancho, M. (2017). La corrupción en las contrataciones del Estado. Un análisis del delito de cohecho, colusión y negociación incompatible. Lima: Instituto Pacífico.

- García, P. (2018). El decomiso de bienes relacionados con el delito en la legislación penal peruana. *Derecho PUCP*, (81), 113-146. <https://bit.ly/3noaXxj>
- Guimaray, E. (2015). Teoría del delito y delitos de corrupción de funcionarios, en *Aproximación multidisciplinaria para el procesamiento de casos de corrupción en el Perú*. Lima: IDEHPUCP.
- Hugo, J. (2010). Delitos cometidos por particulares contra la administración pública. *Gaceta Jurídica*: Lima.
- Herrera, M. (2016). El delito de tráfico de influencias simuladas. Comentarios a la Casación N° 374-2015/Lima. *Actualidad Penal*, 19(1), 88-97.
- Huamani, G. (2017). El cohecho en la comisión de los delitos de corrupción de funcionarios y el bien jurídico [Tesis para optar el título profesional de Abogado, Universidad de Huánuco]. Repositorio institucional de la Universidad de Huánuco. <https://bit.ly/3oDha9m>
- León, V. (2016). El Funcionario Público: las sanciones penales en los delitos por corrupción. Lima: Gaceta Jurídica.
- Lombana, J. (2013). La tipificación del tráfico de influencias y del cohecho en España y en Colombia como forma de prevención de la corrupción pública [Tesis para optar el grado académico de Doctor, Universidad de León]. Repositorio institucional de la Universidad de León. <https://bit.ly/3HvGZQ4>

- Madrid, C. y Palomino, W. (2020). Oportunidades de corrupción y pandemia: el compliance gubernamental como un protector eficaz al interior de las organizaciones públicas. *Desde el Sur*, 12(1), 213-239. <https://bit.ly/3ciCOIK>
- Marca, V. (2019). Tipología de corrupción y sus modalidades más frecuentes con sentencia judicial de los funcionarios públicos en la municipalidad provincial de San Román Juliaca, 2016-2018 [Tesis para optar el título profesional de abogado, Universidad José Carlos Mariátegui]. Repositorio institucional de la Universidad José Carlos Mariátegui. <https://bit.ly/3cga0km>
- Nakazaki, C. (2016). Los delitos contra la administración pública en la jurisprudencia. Lima: Gaceta Jurídica.
- Neyra, J. (2019). Tratado de Derecho Procesal Penal. Tomo II. Lima: Idemsa,
- Nogales, I. (2019). Análisis Jurídico del Delito de Tráfico de Influencias por parte de funcionarios públicos [Trabajo de Titulación previo a la obtención del grado de abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil]. Repositorio institucional de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil <https://bit.ly/31Jk9nN>
- Pineda, J.; Galvez, W. y Velasquez, J. (2018). Los delitos de corrupción de funcionarios, su tratamiento en el marco del nuevo código procesal penal y la necesidad de introducir

modificaciones de carácter legislativo y de política criminal. *Revista Derecho*, 2(3), 61-79 <https://bit.ly/3DnJW2w>

Peña, A. (2016). *Delitos contra la administración pública*. Lima: Instituto Pacífico.

Peña, A. y Frisancho, M. (2003). *Terminación anticipada del proceso*. Lima: Editorial Jurista Editores.

Reátegui, J. (2015). *Delitos contra la administración pública en el Código Penal*. Lima: Jurista Editores.

Ríos, G. (2019). La negación de la finalidad del proceso penal por acción del neo punitivismo. El caso peruano. El caso de la prohibición del beneficio de la suspensión del cumplimiento de la pena privativa de la libertad. *Revista de la Facultad de Derecho*, (46), 380-421. <https://bit.ly/3wQhDYc>

Rosas, J. (2004). *Derecho procesal Penal*. Lima: Idemsa.

Salinas, R. (2016). *Delitos contra la administración pública*. Lima: Editorial Griljei.

Sanclemente-Arciniegas, J. (2020). Compliance, empresas y corrupción: una mirada internacional. *Derecho PUCP*, (85), 9-40. <https://bit.ly/3CrGBOC>

Sánchez, P. (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Idemsa.

Sánchez, P. (2009). El Nuevo Proceso Penal. Lima: Idemsa.

Torres, D. (2015). Apuntes sobre el bien jurídico protegido en el delito de tráfico de influencias. *Proyecto Anticorrupción. Boletín* 53(1), 13-24. <https://bit.ly/2VOci0a>.

Valverde, W. (2017). Estudios sobre la evolución doctrinaria y legislativa del delito de tráfico de influencia [Tesis para optar el grado de Doctor en Derecho, Universidad Complutense de Madrid]. Repositorio institucional de la Universidad Complutense de Madrid. <https://bit.ly/3Fr1eg2>

Vega, F. (2017). El delito de cohecho y su tipificación. [Proyecto de examen complejo previo la obtención del grado académico de magister en derecho penal y criminología, Universidad Regional Autónoma de los Andes Uniandes-Quevedo]. Repositorio institucional de la Universidad Regional Autónoma de los Andes Uniandes-Quevedo <https://bit.ly/3rP9Wkz>

Vizcarra, S., Bonilla, D. y Prado, B. (2020). Respuestas del Estado peruano frente al crimen organizado en el siglo XXI. *CS*, (31), 109-138. <https://bit.ly/3FmWOXs>

Apéndices

Apéndice 1: Matriz de consistencia

TÍTULO: El cohecho pasivo específico y su relación con el tráfico de influencias negativo en un proceso de investigación preparatoria en la Corte Superior de Justicia de Lima Sur-2019.

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLES E INDICADORES	METODOLOGÍA
<p>PROBLEMA GENERAL ¿Cuál es la relación existente entre el delito de cohecho específico y el tráfico de influencias en un proceso de investigación preparatoria en la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, 2019?</p> <p>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. ¿Cuál es la relación existente entre los elementos normativos del delito de cohecho específico y el tráfico de influencias negativo en un proceso de investigación preparatoria en la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, 2019? 2. ¿Cuál es la relación existente entre los sujetos procesales del delito de cohecho específico y el tráfico de influencias negativo en un proceso de investigación preparatoria en la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, 2019? 3. ¿Cuál es la relación existente entre la jurisprudencia del delito de cohecho específico y el tráfico de influencias negativo en un proceso de investigación preparatoria en la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, 2019? 	<p>OBJETIVO GENERAL Determinar la relación existente entre el delito de cohecho específico y el tráfico de influencias en un proceso de investigación preparatoria en la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, 2019.</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Analizar la relación existente entre los elementos normativos del delito de cohecho específico y el tráfico de influencias negativo en un proceso de investigación preparatoria en la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, 2019. 2. Identificar la relación que existe entre los sujetos procesales del delito de cohecho específico y el tráfico de influencias negativo en un proceso de investigación preparatoria en la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, 2019. 3. Evaluar la relación existente entre la jurisprudencia del delito de cohecho específico y el tráfico de influencias negativo en un proceso de investigación preparatoria en la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, 2019. 	<p>HIPÓTESIS GENERAL Existe relación significativa el delito de cohecho específico y el tráfico de influencias en un proceso de investigación preparatoria en la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, 2019.</p> <p>HIPÓTESIS ESPECÍFICAS</p> <p>H₁ Existe relación significativa entre los elementos normativos del delito de cohecho específico y el tráfico de influencias negativo en un proceso de investigación preparatoria en la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, 2019.</p> <p>H₂ Existe relación significativa entre los sujetos procesales del delito de cohecho específico y el tráfico de influencias negativo en un proceso de investigación preparatoria en la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, 2019.</p> <p>H₃ Existe relación significativa entre la jurisprudencia del delito de cohecho específico y el tráfico de influencias negativo en un proceso de investigación preparatoria en la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, 2019.</p>	<p>Variable Independiente: EL COHECHO PASIVO ESPECÍFICO Y SU RELACIÓN CON EL TRAFICO DE INFLUENCIAS</p> <p>Indicadores:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Elementos normativos - Sujetos procesales <p>Variable Dependiente: PROCESO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA</p> <p>Indicadores:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Código Procesal Penal del 2004. - Jurisprudencia. 	<p>TIPO: Básico.</p> <p>DISEÑO: Descriptivo correlacional</p> <p>POBLACIÓN Y MUESTRA:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Jueces de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur (6) • Fiscales del Distrito Fiscal de Lima Sur (8) • Abogados independientes de Lima Sur (14) • Asistentes jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur (12) • TOTAL=40 <p>Instrumentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Guía de encuesta. - Análisis documental - Fichaje.

Apéndice 2

Instrumento de recolección de datos

Nombre:	
Profesión o Institución Académica:	
Lugar:	
Fecha:	

El presente cuestionario contiene preguntas que tiene por objetivo conocer su opinión respecto a los delitos de cohecho pasivo específico y su relación al tráfico de influencias negativo en los procesos de investigación preparatoria, por la cual se solicita leer atentamente las siguientes preguntas, marcando solo una de las 5 alternativas con un aspa (X).

<i>Totalmente de acuerdo</i>	<i>De acuerdo</i>	<i>No sabe</i>	<i>En desacuerdo</i>	<i>Totalmente en desacuerdo</i>
1	2	3	4	5

N°		1	2	3	4	5
Objetivo general: Determinar la relación existente entre el delito de cohecho específico y el tráfico de influencias en un proceso de investigación preparatoria en la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, 2019						
1	¿Considera que existe relación entre el delito de cohecho específico y el tráfico de influencias en un proceso de investigación preparatoria en la Corte Superior de Justicia de Lima Sur?					
Objetivo específico N° 1: Analizar la relación existente entre los elementos normativos del delito de cohecho específico y el tráfico de influencias negativo en un proceso de investigación preparatoria en la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, 2019.						
2	¿Considera que el funcionario público y el servidor público en su actividad laboral conocen los elementos del delito de cohecho específico?					
3	¿Considera que el funcionario público y el servidor público en su actividad laboral conocen los elementos del delito de tráfico de influencias?					
4	¿Cree usted que debería modificarse la legislación al delito de cohecho específico de respecto a los delitos de tráfico de influencias?					
5	¿Considera usted necesario que el código procesal peruano modifique el proceso de investigación preparatoria en los delitos de corrupción de funcionarios?					
Objetivo específico N° 2: Identificar la relación que existente entre los sujetos procesales del delito de cohecho específico y el tráfico de influencias negativo en un proceso de investigación preparatoria en la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, 2019.						
6	¿Cree usted que el Código Penal en delitos de corrupción de funcionarios vulnera derechos de los sujetos procesales intervinientes?					
7	¿Considera usted que el Código Procesal Penal en delitos de corrupción de funcionarios vulneran derechos de los sujetos procesales en juicio?					

8	¿Cree usted que se valoran correctamente los medios probatorios en los procesos de investigación preparatoria de delitos de cohecho específico y delitos de tráfico de influencias?					
Objetivo específico N° 3: Evaluar la relación existente entre la jurisprudencia del delito de cohecho específico y el tráfico de influencias negativo en un proceso de investigación preparatoria en la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, 2019.						
9	¿Considera usted que existe garantía de la debida motivación en las resoluciones judiciales en los delitos de cohecho específico y tráfico de influencias en procesos de investigación preparatoria?					
10	¿Cree usted que las resoluciones judiciales consideran el debido proceso en los procesos de investigación preparatoria la Corte Superior de Justicia de Lima Sur?					

Agradezco su colaboración

Apéndice 3:

PROPUESTA DE PROYECTO DE LEY¹

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL DELITO DE TRAFICO DE INFLUENCIAS

I. Exposición de motivos.

El delito de tráfico de influencias se analiza en el Código Penal bajo la lógica de la praxis corruptora. Se analizan aquí las relaciones entre la Administración Pública y los administrados los cuales deben guiarse por principios de transparencia e imparcialidad en contrataciones, adjudicaciones o cualquier otro mecanismo en procedimientos de toma de decisiones sin presiones de intereses personales o injerencias que de cualquier forma puedan mancillar estos procesos contrariando la búsqueda del interés público por parte del Estado.

En el 2004 con la redacción dada por la Ley N° 28355 que modificaba diversos artículos del Código Penal y de la Ley Penal contra el Lavado de Activos, legislando un marco penal diferente teniendo en cuenta el objeto de la pretensión, es decir si se trata de obtener una decisión lícita. El delito de tráfico de influencias consiste en la tentativa de obtener favores o ventajas siendo un delito practicado sustancialmente contra la administración pública en general y por ello debe ser combatido sin tregua y sin concesiones.

¹ Fundamentos basados en el Proyecto de Ley N° 6155/2020-CR

En un país que lucha con tantos problemas de financiamiento en áreas clave de la sociedad como la salud, educación y seguridad, no se puede permitir que se aprovechen estas influencias individuales en la obtención de beneficios personales perjudicando al colectivo.

I. Análisis costo-beneficio.

La aprobación y vigencia del presente proyecto de ley no genera costo económico al Estado, por el contrario regula y contribuye al fortalecimiento de políticas públicas orientadas a luchar contra la corrupción. En estos términos y en los términos de las disposiciones constitucionales aplicables, se presenta el siguiente proyecto de ley:

FORMULA LEGAL

Artículo 1°.- Objeto de la Ley.

La presente Ley tiene por objeto promover cambios en el Código Penal con el fin de incrementar las penas ampliando su sanción al adquirente de esa influencia, distinguiendo entre el delito de tráfico de influencias pasivo y activo.

Artículo 2°.- Modificación del artículo 400 del Código Penal peruano.

Modifíquese el artículo 400 del Código Penal, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 400.- Tráfico de influencias pasivo

1, El que, invocando o teniendo influencias reales o simuladas, solicita, recibe, hace dar o prometer, directa o indirectamente, donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio indebido para sí o para tercero, con el ofrecimiento de interceder ante un funcionario o servidor público para que este realice, retarde u omita un acto relacionado a sus funciones,

en violación de sus obligaciones o sin faltar a ellas, es reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor ocho años, con inhabilitación conforme a los numerales 2, 4 y 14 del artículo 42 no mayor de ocho años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días multa.

2. Si el agente es un funcionario o servidor público, es reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años, con inhabilitación no mayor de doce años conforme a los numerales 1, 2 y 14 del artículo 42 y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días multa.

3. Es aplicable la agravante establecida en el párrafo precedente si el ofrecimiento de intercesión se refiere a un magistrado o fiscal para obtener la emisión, dictado, demora u omisión de un dictamen o resolución en asuntos a someterse, sometidos o que se someterán a su consideración.”

Artículo 3°.- Incorporación del artículo 400-A al Código Penal.

Incorpórese el artículo 400-A al Código Penal, el cual quedara redactado de la manera siguiente:

"Artículo 400-A.- Tráfico de influencias activo

1. El que, mediante cualquier modalidad, da o promete a un particular, funcionario o servidor público, en forma directa o indirecta, donativo o promesa o cualquier otra ventaja o beneficio indebido, para éste o para un tercero, con la finalidad de que éste realice, retarde u omita un acto relacionado a sus funciones, en violación de sus obligaciones o sin faltar a ellas, es reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres no mayor de seis años y ciento cincuenta a doscientos treinta días multa.

2. Si el agente es funcionario o servidor público, es reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años, inhabilitación conforme a los numerales 2, 4 y 14 del artículo 42 no mayor de ocho años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días multa.”

3. Es aplicable la agravante establecida en el párrafo precedente si la solicitud de intercesión tiene la finalidad de influenciar a un magistrado o fiscal para obtener la emisión, dictado, demora u omisión de un dictamen, resolución o fallo en asuntos a someterse, sometidos o que se someterán a su consideración.”

Artículo 4°.- Vigencia de la Ley.

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

Disposición final única.

Quedan derogadas todas las normas que se opongan a la disposición dada en la presente ley.

Lima, 2022.